



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Jueves 22 de Enero de 2015

No. 14

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Caritas Diocesanas de León
(CARITAS DE LEÓN).....726

Estatutos Fundación Iglesia, Apostólica
de la Nueva Jerusalén (FIANJE).....732

Nacionalizados.....736

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contador Público Autorizado.....743

Resolución Autorización Funcionamiento Escuela.....744

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 059-2014.....745

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 062-2014.....745

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 063-2014.....746

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 071-2014.....747

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 093-2014.....747

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 0103-2014.....748

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....749

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA CULTURA

Aviso.....758

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Aviso.....758

Acuerdo Ejecutivo-PA-NO. 021/2014.....759

Acuerdo Ejecutivo-PA-NO. 022/2014.....761

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Avisos763

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Estados Financieros.....763

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N° 149-2014.....769

Resolución Administrativa N° 159-2014.....771

FE DE ERRATA

Casa de Gobierno.....772

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 00742 – M. 14584 – Valor C\$ 2, 560.00

“ASOCIACIÓN “CARITAS DIOCESANAS DE LEÓN” (CARITAS DE LEON)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil siete (6007), del folio número tres mil setecientos veintitres al folio número tres mil setecientos treinta y siete (3723-3737), Tomo: III, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACIÓN “CARITAS DIOCESANAS DE LEÓN” (CARITAS DE LEÓN). Conforme autorización de Resolución del trece de Noviembre del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de Noviembre del año dos mil catorce. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número siete (7), Autenticado por el Licenciado William José Torres Sandoval, el día siete de noviembre del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración y Ampliación número veintitrés (23), autenticada por el Licenciado William José Torres Sandoval, el día doce de noviembre del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO “CÁRITAS DIOCESANA DE LEÓN”. CAPÍTULO PRIMERO: Denominación, Naturaleza, Domicilio y Duración.- **Arto 1.** La asociación se denominará “CÁRITAS DIOCESANA DE LEÓN”, la cual podrá llamarse simplemente como “CÁRITAS DE LEÓN”, la que en lo sucesivo de la presente Escritura será denominada simplemente como la “Asociación”. Es una institución de la Diócesis de León, su naturaleza es de carácter civil, privada, no gubernamental, sin fines de lucro, apolítica y de interés social, educativo, científico y de beneficencia, autónoma e independientes de otras Instituciones constituidas por las diferentes Cáritas Diocesanas existente en el país, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y se regirá por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Constitución Política, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro referida en la Cláusula Primera del presente instrumento, las disposiciones contenidas en el Libro Primero, Título Primero, Capítulo Decimotercero del Código Civil, por el Código de Derecho Canónico y las disposiciones aplicables de las normas de Derecho Internacional Privado. En lo no previsto por las leyes de la materia, se regirá también por las disposiciones del derecho común vigente. **Arto 2. Domicilio y Duración.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de León, república de Nicaragua, lugar de su sede; pudiendo establecer filiales y desarrollar sus actividades en cualquier parte de los departamentos de León y Chinandega, siempre que así lo disponga su Asamblea General y con el beneplácito del Ordinario del lugar. La Asociación tendrá una duración indefinida de tiempo. **CAPÍTULO SEGUNDO.- FINES Y OBJETIVOS. Arto 3. Fines y Objetivos.-** Los fines de la Asociación serán: a) Promover y coordinar las instituciones de Caridad de la Iglesia Diocesana de León, bajo todos sus

aspectos; y de las obras de asistencia social, bajo la responsabilidad de católicos y con aprobación eclesiástica; sin destruir la fisonomía, ni la autonomía de los organismos participantes; b) Aportar el máximo apoyo a las obras coordinadas, para su mejor funcionamiento, y prestarle ayuda en la solución de sus problemas; c) Servir de enlace entre las diversas instituciones de caridad de la Iglesia Diocesana de León, y demás obras asistenciales dirigidas por católicos, que existan en esta Diócesis; d) Representar las actividades de las organizaciones de la Iglesia en la Diócesis de León, y demás instituciones, afiliadas a la Asociación, ante las autoridades u organismo nacionales e internacionales; e) Constituir un centro de información y de estudio sobre las necesidades asistenciales de los departamento de León y Chinandega; f) Organizar un Centro de Estadísticas, y Archivos de Obras Sociales; g) Clasificar las diversas actividades de los organismo coordinados. Los objetivos de la Asociación son los siguientes: 1) Promover y/o gestionar fondos para la asistencia social; 2) Promover y/o ejecutar proyectos de desarrollo integral en los ámbitos de Agricultura, Salud, Educación, Vivienda, Créditos a Micro y Pequeñas Empresas Urbanas y Rurales, Prevención y Mitigación de Desastres, y cualquier otro que sea de beneficio social, haciendo que la caridad de Cristo se constituya en una fuerza que no solo lleve el bienestar material a cuantos los necesitan, sino también el consuelo espiritual y el apoyo moral; 3) Suscribir alianzas, hermanamiento, intercambios y convenios de cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional para el apoyo y acompañamiento de los diversos programas y proyectos realizados por la Asociación; 4) Gestionar, todo tipo de ayuda humanitaria y solidaria en casos y situaciones de desastres y emergencias naturales y humanas, para el beneficio, la asistencia social y económica de las familias desplazadas, damnificadas, vulnerables, pobres, marginales y de escasos recursos en el país que les garantice así mejores niveles de bienestar y estabilidad socio-familiar; 5) Promover y fomentar los principios cristianos que permiten el respeto y la conservación del medio ambiente en aras de la protección de todo lo que Dios ha creado; 6) Ejecutar todo tipo de proyectos y actividades de auto gestión y auto sostenimiento para el apoyo a los programas y proyectos de la Asociación; 7) Cualquier otra actividad que contribuya al logro de sus fines y objetivos.- **CAPÍTULO TERCERO.- PATRIMONIO.- Arto 4.** El Patrimonio de la asociación estará constituido por las aportaciones y contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirán como aportaciones voluntarias sean ordinarias o extraordinarias. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: **Primero:** El importe de los fondos que se reciban en concepto de donaciones, herencias, legados, transferencias, usufructos y subvenciones; **Segundo:** Los aportes de personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la asociación y; **Tercero:** Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la presente Escritura de Constitución o en los Estatutos y que no desnaturalicen los principios, fines u objetivos para los cuales se constituyó la Asociación. **Arto 5.** Para el logro de sus objetivos la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación directa con sus fines y objetivos. **Arto 6.** La Asociación podrá recibir donaciones y aportaciones financieras o en especie, de personas naturales o jurídicas, del Estado o de gobiernos extranjeros, siempre y cuando sea de conformidad con las leyes que regulan la materia y que no comprometan el funcionamiento y logro de los fines y objetivos de la Asociación. **Arto 7.** Ninguna de las ganancias netas de la Asociación, redundará en beneficio de cualquier miembro, director, funcionario y de otros particulares,

salvo que la Asamblea General lo autorice: para pagar una compensación razonable por servicios prestados. Los bienes muebles, inmuebles y demás derechos patrimoniales de la Asociación, serán destinados única y exclusivamente para el logro de sus fines y objetivos. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.-** Arto 8. Clases de Miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo, estos los siguientes: **Primero:** Miembros Fundadores; **Segundo:** Miembros Activos; y **Tercero:** Miembros Honoríficos. **Arto 9. Miembros Fundadores.-** Son miembros fundadores de la asociación todos los comparecientes en el pacto constitutivo de la Asociación. **Arto 10. Miembros Activos.-** Son todas aquellas personas, naturales o Jurídicas que soliciten su ingreso y sean aceptadas por la Asociación. **Arto 11. Miembros Honoríficos.-** Pueden ser miembros honoríficos todas aquellas personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se hayan destacado en impulsar programas o proyectos en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, o quienes hayan apoyado la gestión o desarrollo del mismo, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. **Arto 12.** El ingreso como miembro Activo u Honorario debe ser aprobado por la Asamblea General e inscrito en el Registro Oficial de la misma. Dicha solicitud será aprobada por el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes, convocados a tal fin en Asamblea General Extraordinaria. **Arto 13.** Para la afiliación de los miembros activos se observarán las reglas siguientes: **a)** El interesado deberá presentar la solicitud escrita ante la Junta Directiva; **b)** La solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de al menos dos miembros fundadores y/o activos. **Arto 14. Derechos de los miembros fundadores y activos.** Los miembros de la Asociación, gozan de los derechos que a continuación se establecen: **Primero:** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros, sea Ordinaria o Extraordinaria; **Segundo:** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación; **Tercero:** Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Asociación; **Cuarto:** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que organicen los órganos de dirección; **Quinto:** Tener acceso a los servicios de recreación, formación y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como los proyectos de apoyo a la Asociación. **Arto 15. Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **Primero:** Participar de forma sistemática en las reuniones, ordinarias o extraordinarias que realicen los órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de los Miembros para las cuales se les haya convocado; **Segundo:** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; **Tercero:** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Pacto Constitutivo y en el presente Estatuto; **Cuarto:** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos; **Quinto:** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación; **Sexto:** Efectuar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. **Arto 16. Motivos de Separación de la Asociación.** Los miembros de la Asociación podrán ser separados de ella en los casos siguientes: **Primero:** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación y de sus actividades en programas y proyectos; **Segundo:** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de gobierno que hubiesen sido convocados

de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto; **Tercero:** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al presente estatuto, los reglamentos y las leyes del país; **Cuarto:** Por interdicción civil; **Quinto:** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación; **Sexto:** Por muerte. Si alguno de los miembros separados de la Asociación fuere miembro de la Junta Directiva, será sustituido mediante elección por la Asamblea General. **CAPÍTULO QUINTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.-** Arto 17. Órganos de Gobierno y Dirección. Son órganos de gobierno de la Asociación los siguientes: **Uno:** La Asamblea General de Miembros; **Dos:** La Junta Directiva. **Tres:** La Dirección Ejecutiva. La Asamblea General de miembros es la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados y/o miembros. La Junta Directiva será la encargada de la administración y ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. La Dirección Ejecutiva está integrada por el Director Ejecutivo y demás personal que éste designe; será la encargada de llevar a cabo los acuerdos y resoluciones que adopte la Institución para la ejecución de sus programas y proyectos. **CAPÍTULO SEXTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.-** Arto 18. Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrado por la totalidad de los miembros de la Asociación, siendo sus funciones las siguientes: **Primero:** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones, programas y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma; **Segundo:** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General; **Tercero:** Conoce y aprueba o rechaza los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva; **Cuarto:** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación; **Quinto:** Elige de su seno y destituye a los miembros de la Junta Directiva; **Sexto:** Remueve la calidad de miembro a un aplicante o solicitante, o bien, a un miembro aprobado por la Junta Directiva; **Séptimo:** A propuesta de la Junta Directiva o por iniciativa propia, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de la Asociación; **Octavo:** Aprueba el Reglamento Interno de la asociación y cualquier otra normativa necesaria para el buen funcionamiento de la misma; **Noveno:** Autorizar, a propuesta de la Junta Directiva, la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación. **Décimo:** Otorga la condición de miembro honorífico, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos, programas y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. **Arto 19. Tipos de Sesiones.** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Ordinariamente se reunirá una vez al año dentro de los primeros tres meses del año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud formal suscrita por no menos de un tercio de sus miembros fundadores y/o activos. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con quince días de anticipación. **Arto 20. Quórum.** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Asociación tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables.

En los casos en que no hubiese quórum se efectuará una segunda convocatoria de conformidad con lo establecido en el Pacto Social y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **Arto 21. Funciones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva de la Asociación se componen de los siguientes cargos: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero; e) Un Fiscal; f) Un Vocal, y sus funciones son: **Primero:** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad con lo establecido en el estatuto y las políticas establecidas por la Asociación; **Segundo:** Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; **Tercero:** Presentar para su aprobación a la Asamblea General, las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros tanto Activos como Honorarios; **Cuarto:** Convocar a las reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; **Quinto:** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo con las causales establecidas en el presente Estatuto; **Sexto:** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; **Séptimo:** Representar a la Institución en la Actos Jurídicos de la misma; **Octavo:** Asegurar la colaboración con la Institución y promover la coordinación Nacional de las Cáritas Diocesanas; **Noveno:** Recibir, aprobar o rechazar los informes de la Dirección Ejecutiva de la Institución. **Décimo:** Programar y ejecutar actividades sociales para la sostenibilidad de las obras benéficas de la Institución; **Decimoprimer:** Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento; **Decimosegundo:** Nombrar y remover de la Asociación los cargos de dirección; **Decimotercero:** Gestionar fondos, entre organismos públicos y privados, para financiamiento de programas sociales. **Arto 22. Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria bimestralmente, y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos presentes, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. En el Reglamento Interno de establecerán las particularidades relativas a las sesiones Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **Arto 23. Funciones de la Dirección Ejecutiva.** La Dirección Ejecutiva está integrada por un Director, un Administrador, un Contador, una Secretaria, y demás personal técnico y Administrativo que sea necesario para dar cumplimientos a los acuerdos y resoluciones que adopte la Institución, así como para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. El personal subalterno de la Dirección Ejecutiva será nombrado, ratificado o removido de sus cargos por el Director Ejecutivo. **Arto 24. Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **Primero:** Coordinar las gestiones relacionadas con la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva; **Segundo:** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; **Tercero:** Comprar bienes muebles e inmuebles, suscribir pagaré, libranzas, letras de cambio, cheques, y cualquier otro documento mercantil de interés para la Institución; **Cuarto:** Pedir y absolver posiciones, comprometer en arbitro o arbitradores, transigir, desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia, aún en casación y recurso extraordinarios

de Amparo; **Quinto:** Recibir cualquier cantidad de dinero o especie, extender recibo o cancelaciones, diferir el juramento o promesa decisorios y aceptar su dimisión, operar novaciones, recusar, mediar, acusar criminalmente a cualquier persona por toda clase de delito o falta en contra de la Institución; **Sexto:** Tomar dinero a mutuo de Instituciones Bancarias, firmas comerciales nacionales o extranjeras y firmar los documentos correspondientes; **Séptimo:** Ejercer todas las actividades civiles y comerciales que sean necesarias para el desarrollo normal de la Institución; **Octavo:** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta; **Noveno:** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias, ordenando los asuntos a tratar; concediendo el uso de la palabra por su orden a quienes lo pidan, abriendo y cerrando los debates; **Décimo:** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en coordinación con el secretario de la Junta Directiva; **Decimoprimer:** Disponer en unión del Tesorero el retiro de fondos y su aplicación conforme al Reglamento o disposición de la Junta Directiva; **Decimosegundo:** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva; **Decimotercero:** Refrendar con su firma y la del Secretario las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; **Decimocuarto:** Presentar, a la Junta, iniciativas, programas de acción, y ejercer las medidas necesarias para la convenientes distribución de los recursos de que disponga la Asociación para sus obras sociales; **Decimoquinto:** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación; **Decimosexto:** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; **Decimoséptimo:** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento; **Decimooctavo:** Nombrar al Director Interino, en ausencia del Director Ejecutivo; **Decimonoveno:** Delegar sus funciones en el Vicepresidente, en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva; **Vigésimo:** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Arto 25. Funciones del Vicepresidente.** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: **Primero:** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **Segundo:** Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y; **Tercero:** Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **Arto 26. Funciones del Secretario.** Son funciones del secretario las siguientes: **Primero:** Levantar las actas de las sesiones, autorizando lo acordado; **Segundo:** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva; **Tercero:** Convocar a las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; **Cuarto:** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación y la sociedad en general; **Quinto:** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades y organismos nacionales y extranjeros; **Sexto:** Librar certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación y; **Séptimo:** Las demás funciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. **Arto 27. Funciones del Tesorero.** Son funciones del Tesorero: **Primero:** Administrar apropiadamente, en unión

del Presidente, el patrimonio de la Institución y de conformidad con los fines y objetivos de la misma; **Segundo:** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo con las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; **Tercero:** Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación; **Cuarto:** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Asociación; **Quinto:** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; **Sexto:** Conocer la propuesta de Presupuesto Anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación; **Séptimo:** Suscribir documentos mercantiles, a favor o con cargo al patrimonio de la Institución; **Octavo:** Colocar en el sistema Financiero Nacional los fondos efectivos, contabilizando mensual y legalmente las entradas y salidas de dichos fondos; **Noveno:** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto 28. Funciones del Fiscal.** El Fiscal tendrá las funciones siguientes: **a)** Asistir a todas las sesiones de Junta Directiva; **b)** Visitar todas las dependencias de la Asociación; **c)** Pedir los informes que estime convenientes a los Miembros de la Junta y a los funcionarios de la Institución; **d)** Exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva; **e)** Velar por el fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la Institución. **Arto 29. Funciones del Vocal.** El Vocal tendrá las funciones siguientes: **Primero:** Asistir a las sesiones de la Junta Directiva; **Segundo:** Sustituir con plenas facultades, por ausencia injustificada a sesión ordinaria o por simple ausencia a sesión de segunda convocatoria o sesión extraordinaria, al Secretario y/o al Tesorero. **Tercero:** Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican; **Cuarto:** Formular ruegos y preguntas; **Quinto:** Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fuere asignadas y cumplir con éstas a cabalidad. **Arto 30. Funciones del Director Ejecutivo.** El Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente y ratificado por la Junta Directiva, tendrá las funciones siguientes: **a)** Dirigir y/o coordinar las actividades técnica, administrativas, y financieras de los programas y proyectos de la Institución, a fin de preservar el patrimonio y recursos financieros de la misma; **b)** Contratar o rescindir contratos laborales y responder ante la Junta Directiva por el desempeño de los funcionarios a su cargo; **c)** Representar socialmente a la Institución; **d)** Celebrar, en nombre de la Institución, contratos, convenios y acuerdos que sean necesarios para el logro de los fines y objetivos y de conformidad con los lineamientos aprobados por la Junta Directiva; **e)** Presentar a la Junta Directiva el Plan Operativo Anual, el cual deberá ser aprobado por la misma antes de su puesta en marcha; **f)** Rendir informes mensuales técnicos y financieros, a la Junta Directiva; **g)** Preparar el informe anual de operaciones que presentará el Presidente de la Asamblea General; **h)** Solicitar sesiones Extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo considere necesario; **i)** Otras, en el ámbito de la Dirección Ejecutiva, que le ordene el Presidente de la Junta Directiva. **Arto 31. Período de los Cargos Directivos.** En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, la Junta Directiva procederá a elegir al sustituto, lo hará mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto dentro de un período no mayor a sesenta días después de haberse

presentado la vacante. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.** **Arto 32. Integración y Composición de la Junta Directiva.** La Junta Directiva está integrada por los siguientes cargos: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocales. **Arto 33. Composición de la Junta Directiva.** La Asamblea General de Miembros ha acordado integrar la primera Junta Directiva de la Asociación de seis miembros de la forma siguiente: **PRESIDENTE:** Excelentísimo Monseñor CÉSAR BOSCO VIVAS ROBELO; **VICEPRESIDENTE:** Ilustrísimo Monseñor SILVIO ANTONIO SELVA GONZÁLEZ; **SECRETARIO:** Reverendo Padre CÉSAR MATÍA RAMÍREZ GARCÍA; **TESORERO:** Reverendo Padre SILVIO MARTÍN RUEDAGUEVARA; **FISCAL:** Ilustrísimo Monseñor BRIGIDO ANTONIO HERRERA GARCÍA; **VOCAL:** Reverendo Padre MARIO ERNESTO TORRES SANDOVAL. **Arto 34. Representación Legal.** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en el Vicepresidente, en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Asamblea General. **Arto 35. Autorización expresa para gravar y enajenar.** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda gravar, enajenar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe disponer de la autorización expresa de la Asamblea General de Miembros de la Asociación. **Arto 36. Nombramiento de Asesores.** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma. El reglamento determinará los mecanismos para su nombramiento, honorarios y cese de funciones. **- Arto 37. Reelección en Cargos Directivos.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en el mismo cargo, cuantas veces lo considere oportuno y necesario la Asamblea General de Miembros. **Arto 38.** Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por la mayoría simple entre sus miembros. **CAPÍTULO OCTAVO. EJERCICIO CONTABLE.** **Arto 39.** El ejercicio económico de la Asociación, dará inicio el día primero de enero y concluirá el día treinta y uno de Diciembre del mismo año. Al cierre, se preparará el balance General y el Estado de Ganancia y Pérdidas, de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados y exigidos por la Ley. El Balance General y el Estado de Ganancias y Perdidas serán presentados, por el Presidente de la Junta Directiva ante la Asamblea General de Miembros para su aprobación o rechazo. La contabilidad se llevará en sistema por partida doble, en libros con las característica establecidas en el Código de Comercio y en la Ley número ciento cuarenta y siete (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. **CAPÍTULO NOVENO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Arto 40. Causas de Disolución.** La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: **Primero:** Por pérdida de la personería jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la ley de la materia; **Segundo:** Por mandato del Obispo Diocesano de León; **Tercero:** Por acuerdo tomado en Asamblea General de miembros asociados en Sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros asociados. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio publicado en un diario de circulación nacional, debiendo publicarse tres avisos con un intervalo de diez días cada uno. Para que la Asamblea General Extraordinaria apruebe la disolución deberá contar con

el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. **Arto 41. Procedimiento para la Disolución.** En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros para que proceda conforme a la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones, **Primero:** Representará Judicial o extrajudicialmente, a la Institución en estado de Liquidación; **Segundo:** Terminará los compromisos y operaciones pendientes; **Tercero:** Pagará las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicará un balance general Final; **Cuarto:** Exigirá rendición de cuentas a todo el personal de la Dirección Ejecutiva que halla laborado en los cinco años anteriores a la Liquidación y a toda persona, natural o Jurídica, que haya tenido negocios con la Institución en el mismo período y que le haya causado agravios; **Quinto:** Cumplirá y hará efectiva las obligaciones pendientes; **Sexto:** Otorgará finiquitos; **Séptimo:** Rendirá cuenta de su gestión a la Junta Directiva. **Arto 42. Destino del Remanente de los Bienes.** Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación serán transferidos a la Diócesis de León. **Arto 43. Procedimiento para el Funcionamiento de la Comisión Liquidadora.-** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiere remanente alguno será entregado a la Diócesis de León. Se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. **CAPÍTULO DÉCIMO.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** **Arto 44.** Los Estatutos sólo podrán ser reformados totalmente a iniciativa de la Junta Directiva y con el voto favorable de dos tercios de los Miembros de la Asamblea General Extraordinaria, con un quórum de dos tercios del total de Miembros. La reforma parcial podrá efectuarse a iniciativa de un tercio de los Miembros de la Junta Directiva y con el voto favorable de dos tercios de la misma. **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** **Arto 45. Impedimento de Acción Judicial.** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y del presente Estatuto. **Arto 46. Forma de Dirimir Conflictos.** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por el Presidente de la Junta Directiva y dos miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría simple resolverán la controversia. **Arto 47. Fundamento Organizativo.** La Asociación Civil sin fines de lucro se fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio Universal de los Derechos Humanos, la Paz, sin ningún tipo de discriminación sea ésta por razones políticas o religiosas, de sexo, raza o nacionalidad. **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.- CUERPO LEGAL SUPLETORIO.-** **Arto 48.** En todo lo no previsto en el Pacto

Constitutivo y en los presentes Estatutos de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente, y/o en las disposiciones de la Conferencia Episcopal de Nicaragua. Así quedan aprobados los Estatutos de la **ASOCIACIÓN CÁRITAS DIOCESANA DE LEÓN**, también conocida como **CÁRITAS DE LEÓN**. Se comisiona al Presidente de la Asociación, concediéndosele mandato generalísimo con facultades amplias, bastantes y suficientes, para que gestione y tramite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Asociación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, alcances y trascendencias legales de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho, así como de la necesidad de obtener la personalidad jurídica por parte de la Asamblea Nacional, la publicación del decreto respectivo y de los estatutos sociales en La Gaceta, Diario Oficial, y su inscripción ante el Registro competente del Ministerio de Gobernación. Y leída que les fue por mí, el Notario, toda la presente escritura a los comparecientes; la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) **ILEGIBLE.- (F) MONS. SILVIO ANTONIO SELVA.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) P. SILVIO RUEDA.- (F) P. MARIOTORRES.- (F) ILEGIBLE (NOTARIO PÚBLICO).**- **PASO ANTE MÍ: DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO SEIS AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO QUINCE, PAPEL DE PROTOCOLO SERIE "G" NÚMEROS 7280848, 7305129, 7305128, 7305127, 7305126 Y 7305125, DE MI PROTOCOLO NÚMERO SIETE, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, Y ASOLICITUD DEL EXCELENTÍSIMO MONSEÑOR CÉSAR BOSCO VIVAS ROBELO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN NUEVE HOJAS DE PAPEL DE LEY SERIE "N" NÚMEROS 9645294, 9645295, 9645296, 9645297, 9645298, 9645299, 9645300, 9645301, 9645302, LA CUAL FIRMO, RUBRICO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE LEÓN, DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN, REPÚBLICA DE NICARAGUA, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- (F) WILLIAM JOSÉ TORRES SANDOVAL, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. REG. C.S.J. 11198.**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTITRÉS (23).- ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, CÁRITAS DIOCESANA DE LEÓN.- En la ciudad de León, del Departamento de León, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día once de Noviembre del año dos mil catorce; **ANTE MÍ: WILLIAM JOSÉ TORRES SANDOVAL**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, casado, titular de cédula de identidad ciudadana número: Dos, ocho, uno, guió cero, ocho, cero seis, siete, siete, guión, cero, cero, cero, cinco, F (281-080677-0005F), con domicilio y residencia en la ciudad de León, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el dieciocho de Junio del año dos mil dieciocho, con carnet número: Uno, uno, uno, nueve, ocho (11198). Comparecen los señores: Excmo. Mons. **CÉSAR BOSCO VIVAS ROBELO**, célibe, Obispo de la Diócesis de León, titular de cédula de identidad ciudadana número: Cuatro, cero, uno, guión, uno, nueve, uno, uno, cuatro, cero, guión, cero, cero, cero, cuatro, Y (401-191140-0004Y); Mons. **SILVIO ANTONIO SELVA GONZÁLEZ**, célibe, Vicario

de la Diócesis de León, de este domicilio, titular de cédula de identidad ciudadana número: Dos, ocho, uno, guión, uno, cinco, uno, dos, cinco, dos, guión, cero, cero, cero, dos, S (281-151252-0002S); Mons. **BRIGIDO ANTONIO HERRERA GARCÍA**, célibe, Canciller de la Diócesis de León, titular de cédula de identidad ciudadana número: Cero, ocho, uno, guión, cero, ocho, uno, cero, cinco, dos, guión, cero, cero, cero, cinco, P (081-081052-0005P); Pbro. **CÉSAR MATÍA RAMÍREZ GARCÍA**, célibe, Sacerdote Católico, titular de cédula de identidad ciudadana número: Dos, ocho, cuatro, guión, dos, cuatro, cero, dos, seis, siete, guión, cero, cero, cero, Q (284-240267-0000Q); Pbro. **SILVIO MARTÍN RUEDA GUEVARA**, célibe, Sacerdote Católico, titular de cédula de identidad ciudadana número: Cero, ocho, seis, guión, tres, cero, uno, dos, seis, ocho, guión, cero, cero, cero, dos, W (086-301268-0002W), y Pbro. **MARIO ERNESTO TORRES SANDOVAL**, célibe, Sacerdote Católico, titular de cédula de identidad ciudadana número: Cero, cero, uno, guión, dos, nueve, uno, cero, siete, nueve, guión, cero, cero, cero, siete, Y (001-291079-0007Y); Todos mayores de edad, nicaragüenses y de este domicilio, a quienes identifiqué de conformidad con la Ley 152, "Ley de identidad ciudadana", con cédulas de identidad que tuve a la vista extendida por el Consejo Supremo Electoral de Nicaragua, y que a mi juicio tienen la plena capacidad civil y legal para obligarse y contratar, y especialmente para ejecutar el presente acto, en el que comparecen en nombre y representación de la Asociación **CÁRITAS DIOCESANA DE LEÓN**, en su carácter de Asociados fundadores, dicha acreditación lo demuestran según documento que tengo a la vista y que consta en testimonio de Escritura Pública Número Siete (07), denominada Constitución y Estatutos de Asociación Civil Sin Fines de Lucro, suscrita en la ciudad de León, del Departamento de León, a las ocho de la mañana del día trece de Mayo del año dos mil catorce, por este suscrito Notario, a la que fuera otorgada su Personalidad Jurídica, por la Asamblea Nacional de Nicaragua, según Decreto Legislativo número siete mil quinientos ochenta y tres (7583), publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Número doscientos siete (207), del treinta y uno de Octubre del año dos mil catorce. Y estando presente ante el suscrito Notario dicen los comparecientes: ÚNICA. Aclaración y Ampliación. Que en un lapsus calami o involuntariamente obviaron puntos importantes y agregaron otros no relevantes en la Escritura de Constitución y Estatutos de la Asociación **CÁRITAS DIOCESANA DE LEÓN**, por lo que han dispuesto de común acuerdo realizar la aclaración y ampliación de las siguientes cláusulas y artículos, para que formen parte integral de la Escritura Principal, la cual proceden en este acto a detallar con exactitud, las partes aclarativas y de ampliación las cuales se leerán de la siguiente manera: En la cláusula Octava de la Constitución, se leerá así: **CLÁUSULA OCTAVA: Órganos de Gobierno y Dirección.** La Asociación contará para su dirección y administración con los organismos siguientes, **Uno:** La Asamblea General de la Asociación; **Dos:** La Junta Directiva. La Asamblea General de la Asociación es la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados y/o miembros. La Asamblea General será convocada a sesiones ordinarias y extraordinarias con la frecuencia y forma que se determinen en los Estatutos, cuando lo decida la Junta Directiva o a solicitud formal suscrita por no menos de un tercio de sus miembros fundadores y/o activos. El quórum para la Asamblea General en su primera convocatoria se constituirá por lo menos con una representación de la mitad más uno de sus miembros debidamente acreditados. En caso que no asistiesen los suficientes miembros y no se pudiese verificar por falta de quórum, se hará

una segunda convocatoria para celebrar la Asamblea General en un termino no mayor de cinco días después de suspendida la primera convocatoria; constituyéndose el quórum legal con los miembros presentes. Las atribuciones de la Asamblea General serán las que se establezcan en los estatutos. La Junta Directiva será la encargada de la administración y ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. Las atribuciones de la Junta Directiva serán las que se establezcan en los estatutos. Las votaciones en todos los cargos representados en los órganos de Dirección y Administración son directas, públicas e indelegables. En la cláusula Novena de la Constitución, se leerá así: **CLÁUSULA NOVENA: Composición e Integración de la Junta Directiva y Representación Legal.** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero; un Fiscal y un Vocales. En este acto, los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, quienes funcionarán en sus cargos por un período de tres años. En consecuencia, a continuación se elige y se constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: **PRESIDENTE:** Excelentísimo Monseñor **CÉSAR BOSCO VIVAS ROBELO**; **VICEPRESIDENTE:** Ilustrísimo Monseñor **SILVIO ANTONIO SELVAGONZÁLEZ**; **SECRETARIO:** Reverendo Padre **CÉSAR MATÍA RAMÍREZ GARCÍA**; **TESORERO:** Reverendo Padre **SILVIO MARTÍN RUEDA GUEVARA**; **FISCAL:** Ilustrísimo Monseñor **BRIGIDO ANTONIO HERRERA GARCÍA**; **VOCAL:** Reverendo Padre **MARIO ERNESTO TORRES SANDOVAL**. La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación, en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Asamblea General. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinarán en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, así mismo los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en el mismo cargo cuantas veces lo disponga los electores. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por la mayoría simple; Es facultad de la Junta Directiva nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación. En el Artículo 17 del Capítulo Quinto de los Estatutos de la Asociación **CÁRITAS DIOCESANA DE LEÓN**, se leerá así: **CAPÍTULO QUINTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Arto 17. Órganos de Gobierno y Dirección.** Son órganos de gobierno de la Asociación los siguientes: **Uno:** La Asamblea General de Miembros; **Dos:** La Junta Directiva. La Asamblea General de miembros es la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados y/o miembros. La Junta Directiva será la encargada de la administración y ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. En el Artículo 21, Numeral Séptimo del Capítulo Sexto de los Estatutos, se leerá así: **Séptimo:** Nombrar al Director Ejecutivo. En el Artículo 30, Párrafo Primero del Capítulo Sexto de los Estatutos, se leerá así: **Arto 30. Funciones del Director Ejecutivo.** El Director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva, tendrá las funciones siguientes: **a)** Dirigir y/o coordinar las actividades técnica, administrativas, y financieras de los programas y proyectos de la Institución, a fin de preservar el patrimonio y

recursos financieros de la misma. En el Artículo 33 del Capítulo Séptimo, de los Estatutos de la Asociación, se leerá así: Arto 33. Composición de la Junta Directiva. La Asamblea General de Miembros ha acordado integrar la primera Junta Directiva de la Asociación de seis miembros, quienes funcionarán en sus cargos por un período de tres años y lo integran de la forma siguiente: PRESIDENTE: Excelentísimo Monseñor CÉSAR BOSCO VIVAS ROBELO; VICEPRESIDENTE: Ilustrísimo Monseñor SILVIO ANTONIO SELVAGONZÁLEZ; SECRETARIO: Reverendo Padre CÉSAR MATÍA RAMÍREZ GARCÍA; TESORERO: Reverendo Padre SILVIO MARTÍN RUEDA GUEVARA; FISCAL: Ilustrísimo Monseñor BRIGIDO ANTONIO HERRERA GARCÍA; VOCAL: Reverendo Padre MARIO ERNESTO TORRES SANDOVAL. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, alcances y trascendencias legales de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Y leída que les fue por mí, el Notario, toda la presente escritura a los comparecientes; la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE.- (F) MONS. SILVIO ANTONIO SELVA.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) P. SILVIO RUEDA.- (F) P. MARIO TORRES.- (F) ILEGIBLE (NOTARIO PÚBLICO).- PASO ANTE MÍ: DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO VEINTIOCHO AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO TREINTA, PAPEL DE PROTOCOLO SERIE "G" NÚMEROS 7305121 Y 7651892, DE MI PROTOCOLO NÚMERO SIETE, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, Y SOLICITUD DEL EXCELENTÍSIMO MONSEÑOR CÉSAR BOSCO VIVAS ROBELO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DOS HOJAS DE PAPEL DE LEY SERIE "O" NÚMEROS 0957397 Y 0957398, LA CUAL FIRMO, RUBRICO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE LEÓN, DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN, REPÚBLICA DE NICARAGUA, A LAS CINCO DE LA TARDE DEL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- (F) WILLIAM JOSÉ TORRES SANDOVAL, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. REG. C.S.J. 11198

Reg. 000741 - M. 314491 - Valor C\$ 1,690.00

"FUNDACION IGLESIA, APOSTÓLICA DE LA NUEVA JERUSALEN" (FIANJE)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil novecientos noventa y cinco (5995), del folio número tres mil quinientos cincuenta y cinco al folio número tres mil quinientos sesenta y cuatro (3555-3564), Tomo: II, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION IGLESIA, APOSTÓLICA DE LA NUEVA JERUSALEN" (FIANJE) Conforme autorización de Resolución del siete de Noviembre del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Noviembre del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTITRES (23), Autenticado por la Licenciada Lucia Elizabeth Karim Conrado, el día veinte de octubre del año dos mil catorce y

Escritura de Aclaración y Ampliación número diecinueve (19), autenticada por la Licenciada Lucia Elizabeth Karim Conrado, el día seis de noviembre del año dos mil catorce. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: (ESTATUTOS).- En este mismo acto los comparecientes deciden constituir en Asamblea General y una vez revisados deciden aprobar los Estatutos de la Fundación, en los siguientes términos: "ESTATUTOS DE LA "FUNDACION" LIBERTAD, CAPITULO PRIMERO.- (DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- (Denominación): Arto. 1- La fundación se denominará, "Fundación Iglesia, Apostólica de la Nueva Jerusalén". La que también se puede conocer e identificar con las siglas, "FIANJE".- (DOMICILIO). Arto. 2- El domicilio de la fundación será en la ciudad de Managua, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas en los municipios del país, y sin detrimento de establecer relaciones u oficinas en el exterior con fundaciones a fines a la naturaleza de la Fundación Iglesia, Apostólica de la Nueva Jerusalén, si fuera necesario para cumplimiento de los fines u objetivos. (DURACION) arto.3- Se constituye por tiempo indefinido, a partir de la promulgación del decreto que dicte la Asamblea Nacional en donde otorga la personalidad Jurídica de la Fundación una vez publicada en el diario oficial la Gaceta e inscrita ante la oficina de la Fundación y Asociaciones sin fines de lucro a cargo del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO SEGUNDO.- (DE LOS OBJETIVOS).**-ARTO 4.-La Fundación, tiene como objetivo: 1. Predicar el Evangelio de nuestro señor Jesucristo y llevar a la practica la Santa Doctrina, de acuerdo con el orden apostólico para la salvación y regeneración de almas.- 2) Agrupar en su seno a todas las iglesias y congregaciones que compartan la doctrina apostólica. 3) Ordenar a todas las iglesias que se vayan formando según lo establecido en estos estatutos, preservar la comunión espiritual entre los hermanos. 4. Gestionar ayuda entre todos los miembros, para elevar el nivel de vida espiritual, moral y material de todos. 5. Fundar institutos bíblicos y colegios seculares para la formación de sus miembros. 6. Ayudar a las escuelas de primaria en su remodelación en aquellas que se encuentren en lugares de extrema pobreza. 7. Crear orfanatos infantiles para la atención de niños y niñas que se encuentran en extremo abandono. 8. Ayudar a satisfacer las necesidades de los niños y niñas. 9. Ayudar a niños y niñas con materiales de estudios, alimentación y un vaso de leche para su desarrollo. 10. Crear comedores infantiles. 11. Promover el deporte entre los niños y niñas con capacidad o discapacidad. 12. Aumentar el conocimiento de los niños y niñas en el aprendizaje de la informática. 13. Destacar la participación de organizaciones Nacionales e Internacionales en el desarrollo y atención a la niñez, la juventud y las personas de la tercera edad 14. Hacer hermanamiento con empresas Nacionales e Internacionales para que apoyen el desarrollo integral de los niños y niñas, adolescentes y jóvenes. 15. Realizar foros educativos para promoción de la solidaridad entre los seres humanos. 16. Realizar encuentros juveniles Nacionales e Internacionales destacando el papel de la juventud en el desarrollo de sus comunidades. 17. Llevar Proyectos Educativos en Comunidades de Extrema pobreza para el beneficio del Desarrollo Humano de Niños, Niñas, Jóvenes, Hombres y Mujeres. 18. Elaboración y ejecución de proyectos de desarrollo que beneficien a las comunidades que se encuentran en pobreza. **CAPITULO TERCERO (DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y DEBERES)** arto. 5.- Podrán ser miembros de la Fundación las personas naturales y/o jurídicas con disposiciones de trabajar por los objetivos y fines para lo que fue creada la Fundación, para tales

efectos se definen tres tipos de miembros: Miembros fundadores, Miembros plenos y Miembros honorarios.- **Arto. 6- Son miembros fundadores-** todos los comparecientes en el acto constitutivo de la fundación. **Arto. 7- Son miembros plenos,** todos aquellos(as) personas naturales que se incorporen posteriormente a la Fundación con el consentimiento previo y expreso de la Asamblea General, y además deben cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser nacional Nicaragüense o nacionalizado, b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, d) Disponer de la aprobación de aceptación de la Junta Directiva. **Arto 8.-Son miembros Honorarios** aquellos que son reconocidos por la Junta Directiva por su aporte al desarrollo de la organización sean estas empresas privadas y/o Estatales, organizaciones Internacionales y Nacionales que apoyen los proyectos de la Fundación, intelectuales, escritores, personas que han hecho una contribución extraordinaria al desarrollo o defensa de los principios que promueve la Fundación, miembros del cuerpo diplomático, entre otros que la Junta Directiva otorgara anualmente un reconocimiento a todas las personas y/o Organizaciones que apoyen a la Fundación. **Arto. 9.-Derechos de los miembros.-**Los miembros plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establece así: a) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros, b) Elegir y ser electo en los cargos y órganos de dirección de la Fundación, c) Tener acceso a la información sobre proyectos y demás asuntos a la Fundación, d) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos, e) tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la fundación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrecen los órganos de dirección. **Arto 10- Deberes de los miembros:** a) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Fundación que le corresponda, b) Promover y Divulgar los principios y objetivos de la Fundación, c) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto, d) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos, e) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación, f) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso, g) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de miembros para lo cual se les haya convocado. **Arto 11.-Motivo de separación de la Fundación:** a) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación, b) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones que le corresponda, c) Cuando sus actuaciones fueren reñidas o contrarias al código de Ética de la Fundación y las Leyes del país, d) Por dirección civil, e) Por medio de renunciaciones expresas ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación, por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de miembros. **CAPITULO CUARTO.- (DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION).** Son órganos de Gobierno: **Arto 12.-** El Gobierno, dirección y administración de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros, siendo la Asamblea General de Miembros el Máximo órgano de Gobierno. La Junta Directiva es la encargada de administrar y está compuesta de la siguiente manera, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal. El periodo de la Junta Directiva es de tres años. **Arto 13.-**Las resoluciones se toman con el voto de la mayoría simple de los miembros que estén presentes en la Asamblea General. Todas las resoluciones de la Asamblea General

se ajustaran a la Ley y a los Estatutos y tiene carácter obligatorio para todos sus miembros. No podrá alegarse desconocimiento de la misma, haber votado en contra o no haber asistido cuando fueren acordados. **Arto 14.-** Para reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General se requiere la presencia de la mitad mas uno del total de sus miembros.- si en la primera convocatoria no se logra reunir el quórum establecido, se volverá a citar y se realizará la reunión con los miembros que estén presentes. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias dos veces al año y extraordinarias cuando la Junta Directiva convoque por solicitud del 30% de sus miembros los soliciten por escrito. **Arto 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:** a) Define y aprueba las políticas generales, las estrategias de las acciones y proyectos de la Fundación así como las políticas generales y específicas de la misma, b) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Asociados, c) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva, d) Conoce, aprueba o rechaza los Estatutos financieros de la Fundación, e) Elige de su seno a la Junta Directiva, f) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. g) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia, el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados. h) Aprueba la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación. i) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la fundación. j) otorga la condición de miembros honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma, k) Disuelve y liquida los bienes de la Fundación. **Arto 16.- Son atribuciones de la Junta Directiva:** a) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación, b) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, Reglamento o resoluciones y demás acuerdos de la Fundación, c) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de los nuevos miembros para su posterior aprobación, d) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Separa provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto, mientras la Asamblea General resuelve el caso, f) Conoce los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros, g) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos, h) Conocer el informe financiero que deberá de ser sometido para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros, i) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento, j) Nombrar al Director Ejecutivo, al auditor interno de la Fundación y demás cargos de Dirección o coordinadores de proyectos o programas, k) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Directos Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. **Arto 17.- Reunión de la Junta Directiva:** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando lo estime necesario, a criterio del presidente o de la mitad mas uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomaran

por mayoría simple de total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. **Arto 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del presidente de la Fundación las siguientes: **a)** Coordinar las gestiones realizadas a la Asociación de acuerdo a las estrategias definidas por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva, **b)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales, **c)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva, **d)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias, **e)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, **f)** Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación, **g)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones, **h)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación, **i)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a la propuesta del Director Ejecutivo, **j)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva, **k)** Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de esta, **l)** Firmar todos los documentos de carácter legal, **m)** Firmar los documentos de carácter financieros, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva, **n)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanada de la Asamblea General y de la Junta Directiva, **ñ)** Administra los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con el reglamento, **o)** En ausencia de un Director Ejecutivo, asumir temporalmente las funciones del Director Ejecutivo en cuyo caso será considerado Presidente Ejecutivo de la Fundación. **Arto 19.- Funciones del vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **a)** Sustituir al presidente en su ausencia, renuncias o por delegación de este con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere, **b)** Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones, **c)** Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado. **Arto 20.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: **a)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a mas tardar ocho días después de realizada la reunión, **b)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva, **c)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva, por disposiciones del Presidente, **d)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación, **e)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales, **f)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Fundación. **Arto 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **a)** Recaudar la cuota ordinaria y extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro de registro de la misma, **b)** Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva, **c)** Revisar y firmar junto con el presidente de la Fundación los informes relativos a los estados financieros de la Fundación, **d)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva, **e)** Presentar a la Asamblea

General de miembros informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite, **f)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación. **Arto 22.- Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: **a)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma, **b)** Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus órganos de gobierno y administración, **c)** Vigilar la conservación del buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación. **Arto 23.- Forma de elegir al Director Ejecutivo:** La Junta Directiva se reunirá especialmente para elegir al Director Ejecutivo después de otorgada la personalidad jurídica en la Asamblea Nacional, con el objetivo de elaborar estrategias a seguir de la organización y elaborar el plan de trabajo de la Fundación. El Director Ejecutivo podrá ser elegido de entre los miembros de la Junta Directiva. **Arto 24.- Funciones del Director Ejecutivo:** La Dirección Ejecutiva, estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que el determine la Junta Directiva de la Fundación, la misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinaran en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. **Arto 25.- Periodo de permanencia en el cargo:** la Junta Directiva tendrá un periodo de permanencia de tres años. **Arto 26.- Representación Legal:** La Representación Legal le corresponde al Presidente de la Fundación con carácter Generalísimo. **Arto 27.- Periodo de los cargos Directivos:** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelecto por un periodo igual. En el caso de que unos de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar su periodo se convocará a reestructuración de Junta Directiva y así elegir del seno de los miembros Asambleístas al nuevo miembro que integra la Junta Directiva. **Arto 28.- Autorización expresa para enajenar y grabar:** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, grabar o hipotecar los bienes de la Fundación debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Miembros de la Fundación. **Arto 29.- Nombramiento de Asesores:** La Junta Directiva podrá nombrar asesores, que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos asesores requerirán de la aprobación de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. **Arto 30.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva:** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por la mayoría simple de sus miembros. **- CAPITULO QUINTO.- (JUNTA DIRECTIVA).-** En este mismo acto los miembros fundadores deciden nombrar la primera Junta Directiva para un periodo de tres años, designándose los cargos de la siguiente forma: **Presidente: Félix Antonio Delgadillo; Vicepresidente: Juan Díaz Rodríguez; Secretario: Isaf De Jesus Díaz Collado; Tesorero: Melvin De Jesús Méndez Rivera; Fiscal: María Asunción Collado Cerdá.** **CAPITULO SEXTO.- (PATRIMONIO).-** **Arto 31.-** El patrimonio de la Organización estará formado por los aportes que hagan cada uno de los miembros de la Junta Directiva y Asamblea General de Asociados, estas se definirán como contribuciones voluntarias, ordinarias o extraordinarias, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que

reciba la fundación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones y organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades. El aporte inicial de los fundadores es de C\$ 10,000.00 (Diez mil Córdobas Netos). **CAPITULO SEPTIMO.- (DISOLUCION).-Arto 32.-** La Fundación se disolverá por las siguientes causas: a) por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia. b) por decisiones voluntarias tomadas en la Asamblea General. c) por la decisión de las tres cuartas parte de los miembros de la Asamblea General. d) Por haberse concluido los fines para la cual fue constituida. e) Por la extinción de su patrimonio. **CAPITULO OCTAVO.- (LIQUIDACION).-Arto.33.-** Dada la disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora formada por sus miembros. La Comisión Liquidadora realizara inventario de los activos, cancelará los pasivos y el remanente si los hay, será donado a otra organización que la Asamblea General seleccione entre sus colaboradores. **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).-Arto 34.-** Lo no establecido en los presentes estatutos, se regulara en los reglamentos respectivos.- los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General, convocado especialmente para tales efectos.-**Arto 35.-** Para la aprobación de las reformar al estatuto se requiere la votación de una mayoría simple, formada por el cincuenta y uno por ciento de los miembros presentes.-**Arto 36.-** En la Asamblea General en que se apruebe la disolución de la Fundación, se deberá nombrar un máximo de los liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que se le designe, debiendo cumplir con tener la representación de la Fundación en liquidación; exigir las cuentas de la Administración a toda persona que haya manejado intereses de la Fundación, concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución, otorgar finiquitos, disponer que se practique el balance. La Asamblea General liquidadora aprobara la entidad a la que deberá trasladar los bienes remanentes, la que deberá ser una organización que cuente con personalidad jurídica y que haya tenido algún tipo de apoyo al desarrollo de la Fundación. **Arto. 37.-** Cualquier controversia en la interpretación de los presentes Estatutos o Reglamentos que se dicten, deberá ser resuelto de manera amigable, de no ser posible deberá solicitar un dictamen de un profesional del derecho con el que resuelve.- Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí e hice de su conocimiento las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacer ninguna modificación, firman junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo anteriormente relacionado. (F) Félix Antonio Delgadillo (F) Juan Díaz Rodríguez (F) Isai Díaz Collado (F) Melvin de Jesús Rivera (F) María Asunción Collado Cerda (F) L. E. Karim Notario Público.- Paso ante mi del frente del folio numero diecinueve al reverso del folio número veinticuatro de mi protocolo número cuatro que llevo durante el corriente año y a solicitud de los Señores: Félix Antonio Delgadillo, Juan Díaz Rodríguez, Isai de Jesús Díaz Collado, Melvin de Jesús Méndez Rivera y María Asunción Collado Cerda, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, las cuales rubrico firmo en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos del día veintitrés de Octubre del año dos mil trece. (F) LUCIA ELIZABETH KARIM CONRADO. Abogada y Notario Público

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE (19).- ESCRITURA DE ACLARACION Y AMPLIACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA FUNDACION FIANJE, ACTA CONSTITUTIVA, CLAUSULAS: DECIMA TERCERA, SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA. ESTATUTOS EN SUS ARTICULOS 21, 24, 27 y 37. En la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día veintinueve de octubre del año dos mil catorce. Ante mi: **LUCIA ELIZABETH KARIM CONRADO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado para ejercer la noble profesión del Notario por la **EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** durante un quinquenio que vencerá el día veintitrés de febrero del año dos quince. Comparece el señor **FÉLIX ANTONIO DELGADILLO**, mayor de edad, casado, pastor evangélico, de este domicilio y residencia, identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guión, dos, siete, cero, uno, cinco, cuatro, guión, cero, cero, cero cuatro letra T (001-270154-0004T) Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio goza de la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y actuando en representación de la Fundación Iglesia Apostólica Nueva Jerusalén – FIANJE lo que demuestra con testimonio de Escritura número veintitrés (23) **CONSTITUCION Y APROBACION DE ESTATUTOS DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO**, bajo los oficios notariales de la Lic. Lucia Elizabeth Karim Conrado, el día veintitrés de Octubre del año dos mil trece y con Diario Oficial La Gaeta Número ciento trece (113) de Jueves diecinueve (19) de Junio del año dos mil catorce (2014) Decreto número siete, cinco, uno, cuatro (Nº7514) y dice: **PRIMERA. (ACLARACION CLAUSULA DECIMA TERCERA ESTATUTOS).- ESTATUTOS DE LA "FUNDACION FIANJE". SEGUNDA (ACLARACION CLAUSULA SEPTIMA ACTA CONSTITUTIVA).- (ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION):** Los Órganos de Dirección son a) Asamblea General y b) Junta Directiva la Administración de la fundación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva. La Asamblea General es el máximo órgano de la fundación. **TERCERA CLAUSULA OCTAVA: (INCLUIR ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL):** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Define y aprueba las políticas generales, las estrategias de las acciones y proyectos de la fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma. b) Elabora, aprueba o modifica los Estatutos de la fundación, presentada por la Junta Directiva c) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de gestión anual que presenta la Junta Directiva. d) Conoce, aprueba o rechaza los Estatutos financieros de la Asociación. e) Elige de su seno a la Junta Directiva. f) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. g) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia, el retiro de los miembros de la Asamblea General h) Aprueba la reglamentación de los Estatutos y el Código de Ética de la Fundación. i) A Propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la fundación. j) Otorga la condición de miembros honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma, k) Aprobar la disolución y liquidación de la fundación. **CUARTA. (ACLARACION CLAUSULA NOVENA). JUNTA DIRECTIVA.-** Los cargos de la Junta Directiva son: Presidente,

Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal, siendo el período de vigencia de sus cargos de tres años. En este mismo acto los miembros fundadores deciden nombrar la primera Junta Directiva, para un periodo de tres años, designándose los cargos de la siguiente forma: Presidente: **FÉLIX ANTONIO DELGADILLO**; Vicepresidente: **JUAN DÍAZ RODRÍGUEZ**; Secretario: **ISAÍ DE JESUS DÍAZ COLLADO**; Tesorero: **MELVIN DE JESÚS MÉNDEZ RIVERA**; Fiscal: **MARÍA ASUNCIÓN COLLADO CERDA**. **QUINTA. (ACLARACION DEL ARTICULO VEINTIUNO).- Arto 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: a) Recaudar la cuota ordinaria y extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro de registro de la misma, b) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva, c) Revisar y firmar junto con el presidente de la Fundación los informes relativos a los estados financieros de la Fundación, d) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva, e) Presentar a la Asamblea General de miembros informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite, f) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación. **Arto 22.- Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: a) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma, b) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus órganos de gobierno y administración, c) Vigilar la conservación del buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación. **SEXTA.- (AMPLIACION DELARTO 24 DE LOS ESTATUTOS).- Funciones del Director Ejecutivo:** La Dirección Ejecutiva, estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que determine la Junta Directiva de la Fundación, la misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Son funciones del Director Ejecutivo de la Fundación las siguiente: a) Coordinar las gestiones realizadas por la Asociación de acuerdo a las estrategias definidas por la Junta Directiva.- b) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones.- c) Supervisar la administración de los Fondos de la Fundación.- d) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. - e) Firmar los documentos de carácter financieros, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- f) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Junta Directiva.- **SEPTIMA: (ACLARACION DEL ARTO 27 DE LOS ESTATUTOS).- Periodo de los cargos Directivos:** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual. En el caso de que unos de los miembros de la Junta Directiva cesen en su cargo antes de finalizar su periodo se convocará a reestructuración de Junta Directiva y así elegir del seno de los miembros de la asamblea al nuevo miembro que integra la Junta Directiva.- **OCTAVA. - (ACLARACION DEL ARTO. 37 DE LOS ESTATUTOS).-** Cualquier contravención de los Estatutos, el Órgano rector es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Así se expresó el compareciente a quien advertí e hice de su conocimiento las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas

especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito al compareciente, la encuentra conforme, ratifica y firma junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo anteriormente relacionado. (F) Félix Antonio Delgadillo (F) L. E. Karim Notario Público.- Paso ante mí del frente del folio número trece al reverso del folio número catorce de mi protocolo número cinco que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor Félix Antonio Delgadillo, libro este primer testimonio en dos hoja útiles de papel sellado de ley, las cuales firmo, rubrico y sello en esta Ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos del día veintinueve de Octubre del año dos mil catorce. (F) LUCIA ELIZABETH KARIM CONRADO. Abogada y Notario Público

NACIONALIZADOS

Reg. 00772 – M. 14931 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. **CERTIFICA:** Que en los folios: 224-225, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3031, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado a la ciudadana **LOIRA CRUZ TORRES**, originaria de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761. Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **LOIRA CRUZ TORRES**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casada, Maestra en Administración, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No. 062922, registro No. 03022005018, con domicilio y residencia en el Departamento de León, República de Nicaragua, nacida el diez de julio del año mil novecientos sesenta y tres en La Habana, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **LOIRA CRUZ TORRES**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en nuestro territorio nicaragüense, haber acreditado residencia temporal desde el cinco de febrero del año mil novecientos noventa, gozar del status de residente permanente a partir del tres de marzo del año dos mil y por el vínculo de afinidad y consanguinidad con ciudadanos nicaragüenses. **TERCERO.-**

Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen cubana, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **PORTANTO:** De conformidad a los Artículos 19, 21, 70, 71 y 72 Constitución Política de Nicaragua, Artículos 49, 50, 53 y 56 Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y Artículos. 112, 114, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **LOIRA CRUZ TORRES**, originaria de la República de Cuba, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** La ciudadana **LOIRA CRUZ TORRES**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761. Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDADA**, la presente Resolución de Nacionalización (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No.3031 en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 00773 – M. 14935 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. **CERTIFICA:** Que en los folios: 226-227, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3032, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada al ciudadano **MIGUEL ANGEL ORTEZ MEJIA** originario de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761. Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta,

Diario Oficial Nos.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **MIGUEL ANGEL ORTEZ MEJIA**, de origen salvadoreño, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio y residencia en el Departamento de Granada, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00010364, registro No. 01042002042, nacido el veintiuno de mayo del año mil novecientos sesenta y tres en el Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **MIGUEL ANGEL ORTEZ MEJIA** ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en nuestro territorio nicaragüense, haber acreditado residencia temporal desde el diez de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, residencia permanente desde el treinta y uno de julio del año mil novecientos noventa y seis y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a su compañera en Unión de Hecho Estable e hijos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericano de origen, de conformidad al Artículo 54 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **PORTANTO:** De conformidad a los Artículos 17, 21, 22, 70 y 72 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 49, 50, 54, 56 y 62 Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y Artículos. 112, 114, 125 y 259 del Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce, Esta Autoridad: Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MIGUEL ANGEL ORTEZ MEJIA** originario de la República de El Salvador, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** El ciudadano **MIGUEL ANGEL ORTEZ MEJIA** gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos

los requisitos legales establecidos en la Ley 761. Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No. 3032 en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 00774 – M. 14937 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- **CERTIFICA**: Que en los folios: 228-229 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3033, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ROXANA ESTELA TORRESSOSA**, originaria de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta Diario Oficial Números 125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete.- **CONSIDERANDO**: PRIMERO.- Que la ciudadana **ROXANA ESTELA TORRESSOSA**, de nacionalidad salvadoreña de origen, mayor de edad, casada, licenciada en economía, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00003336, registro No.12122005003, nacida el cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres, en el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. SEGUNDO.- Que la ciudadana **ROXANA ESTELA TORRESSOSA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia de veintiún años continuos en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, gozar del estatus de residente permanente a partir del trece de octubre del año dos mil, y por su vínculo de consanguinidad que le une a hijo nicaragüense nacionalizado. TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a la nacionalidad salvadoreña de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO**: De conformidad a los artículos 17, 21 y 22 Constitución Política de Nicaragua, artículos 50, 54, 56 y 62 Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería”

publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y los artículos 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012, esta autoridad: **RESUELVE**: PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ROXANA ESTELA TORRES SOSA**, originaria de la República de El Salvador. SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **ROXANA ESTELA TORRESSOSA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. NOTIFIQUESE.- Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 “Ley General de Migración y Extranjería” refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No.3033 en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 00779 – M. 14945 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- **CERTIFICA**: Que en los folios: 238-239 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3038, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **STELLA PARDO NAVARRERA**, originaria de la República de Colombia, y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial números 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, Doctora Ana Isabel Morales Mazún. **CONSIDERANDO**: PRIMERO.- Que la ciudadana **STELLA PARDO NAVARRERA**, de nacionalidad colombiana de origen, mayor de edad, casada, Licenciada en Química, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua,

República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C00022065, registro No. 25032003008 nacida el veintidós de noviembre del año mil novecientos sesenta y cinco, en el Municipio de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **STELLA PARDO NAVARRERA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia de dieciséis años continuos en territorio nacional, su acreditación como residente permanente desde el veintitrés de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, su vínculo matrimonial con ciudadano nicaragüense y de consanguinidad con hijos nacidos en Nicaragua. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad colombiana de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21, 70, 71, 72, 73 y 78 Constitución Política de Nicaragua, artículos 50, 53 y 56 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería", publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y los artículos 108, 112 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **STELLA PARDO NAVARRERA**, originaria de la República de Colombia. **SEGUNDO.-** La ciudadana **STELLA PARDO NAVARRERA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería" refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la Resolución de nacionalización No. 3038 en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 00781 – M. 14949 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte.

Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. **C E R T I F I C A:** Que en los folios: 242-243, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3040, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MARIA DEL ROCIO DE LOS ANGELES ABARCA GARBANZO**, originaria de la República de Costa Rica y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761. Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que la ciudadana **MARIA DEL ROCIO DE LOS ANGELES ABARCA GARBANZO**, de origen costarricense, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C00019857, registro No. 03122003006, nacida el veintiuno de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis en Hospital Central San José, Provincia de San José, República de Costa Rica, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **MARIA DEL ROCIO DE LOS ANGELES ABARCA GARBANZO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en nuestro territorio nicaragüense, al haber acreditado residencia temporal desde el doce de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, residencia permanente desde el dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, por tener vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a su esposo e hijas nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad costarricense por ser centroamericana de origen, de conformidad al Artículo 54 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería", y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 17, 21, 22, 70, 72 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 49, 50, 54, 56 y 62 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, Artículos. 112, 114, 125 y 259 del Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce, Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MARIA DEL ROCIO DE LOS ANGELES ABARCA GARBANZO**, originaria de la República de Costa Rica, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** La ciudadana **MARIA DEL ROCIO DE LOS**

ANGELESABARCA GARBANZO, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761. "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDADA**, la presente Resolución de Nacionalización (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No. 3040 en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 00783 – M. 14953 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. **CERTIFICA:** Que en los folios: 246-247, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3042 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **WIL FREDIS REYES GRANADOS**, originario de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **WIL FREDIS REYES GRANADOS**, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00018823, registro No. 01042002055, nacido el veinte de marzo del año mil novecientos sesenta y siete en el Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **WIL FREDIS REYES GRANADOS**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en nuestro territorio nicaragüense, haber acreditado

residente temporal desde el veintisiete de abril del año dos mil y residente permanente desde el diecisiete de octubre del año dos mil tres. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericano de origen, de conformidad al Artículo 54 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 17, 21 y 22 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 49, 50, 54 y 62 Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y Artos. 112, 125 y 259 del Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce, Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **WIL FREDIS REYES GRANADOS**, originario de la República de El Salvador, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** El ciudadano **WIL FREDIS REYES GRANADOS**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDADA**, la presente Resolución de Nacionalización (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No. 3042 en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 00784 – M. 14956 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. **CERTIFICA:** Que en los folios: 248-249, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3043, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MARISEL MARTINEZ BEOVIDES**, originaria de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta,

Diario Oficial Nos.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazón, el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **MARISEL MARTINEZ BEOVIDES**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltera, Licenciada en Construcción de Maquinarias, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00020174, registro No. 12122003002, con domicilio y residencia en el Municipio de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, nacida el veinte de febrero del año mil novecientos sesenta y cinco en el Municipio de Remedios, Provincia Las Villas, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **MARISEL MARTINEZ BEOVIDES**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en nuestro territorio nicaragüense, haber acreditado residencia permanente desde el diecinueve de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho y tener vínculo de consanguinidad que le une a sus hijos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen cubana, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 19, 21, 70, 71, 73 y 78 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 49, 50, 53 y 56 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y Artículos 112, 114, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27, 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MARISEL MARTINEZ BEOVIDES**, originaria de la República de Cuba, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** La ciudadana **MARISEL MARTINEZ BEOVIDES**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazón Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No.3043 en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. **María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 00787 - M. 14962 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. - **C E R T I F I C A:** Que en los folios: 254-255, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3046, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **DIANA PATRICIA THOMASON MALANCO**, originaria de Los Estados Unidos Mexicanos y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazón, el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **DIANA PATRICIA THOMASON MALANCO**, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración, con domicilio y residencia en el Departamento de Estelí, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00014546, registro No.21032003029, nacida el diecisiete de julio del año mil novecientos setenta y dos en México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **DIANA PATRICIA THOMASON MALANCO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en nuestro territorio nicaragüense, y haberse registrado con residencia temporal desde el trece de marzo del año mil novecientos noventa y siete, residencia permanente desde el nueve de marzo del año mil novecientos noventa y ocho y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a su esposo e hijos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen mexicana, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 19, 21, 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 49, 50, 53 y 56 de la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua No. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once; Artículos 112, 114, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos.184,185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **DIANA PATRICIA THOMASON MALANCO**, originaria de los Estados Unidos Mexicanos, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** La ciudadana **DIANA PATRICIA THOMASON MALANCO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro

de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFIQUESE:** Managua veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas -Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No.3046 en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 01751 – M. 18334 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. **CERTIFICA:** Que en los folios: 235-236, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión No.1, correspondiente al año:2015, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 001-2015, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada por extensión a la menor **LAMA KALIAD ALI ALZYADI**, originaria de Libia, que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana Bothina Mostafa Mohamed Zaidi, mayor de edad, soltera, odontóloga, nicaragüense nacionalizada mediante Resolución No.3003, del dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, Certificación de la misma que fuera publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.239 del diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha presentado ante las autoridades de la Dirección de Nacionalidad de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su hija **LAMA KALIAD ALI ALZYADI**, nacida el ocho de mayo del año dos mil cinco en Trípoli, Libia. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana Bothina Mostafa Mohamed Zaidi, mediante Escritura Pública Número Treinta y Dos (32) “Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense, Extensión del Vínculo y Renuncia a la Nacionalidad de la República de Libia”, autorizada en la ciudad de Managua, el nueve de diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios de Orlando Toruño Balmaceda, Abogado y Notario Público de la República

de Nicaragua; solicito a la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua el otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense por extensión a favor de su menor hija **LAMA KALIAD ALI ALZYADI**, la cual se encuentra bajo su patria potestad. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 16 inciso 2), 70, 71 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículo 10 numerales 2), 3) y 12) Artículos 48, 50, 57, de la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, Artículo 115 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce. Esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo a la menor **LAMA KALIAD ALI ALZYADI**, originaria de Libia. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **LAMA KALIAD ALI ALZYADI**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación de la Resolución de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión de **LAMA KALIAD ALI ALZYADI**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.-** Notificar a su madre que deberá inscribir como nicaragüense nacionalizada a su hija **LAMA KALIAD ALI ALZYADI**, en el Registro Central de Managua para efectos de trámite de certificado de nacimiento y al cumplir ésta los dieciséis años de edad solicitar su correspondiente cédula de identidad ciudadana nicaragüense ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral. **QUINTO.-** Advertir a la ciudadana Bothina Mostafa Mohamed Zaidi, que su hija **LAMA KALIAD ALI ALZYADI**, una vez que alcance la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería”. **SEXTO.-** Regístrese en el libro de nacionalidad nicaragüense por extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE:** Managua, siete de enero del año dos mil quince. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería- Ministerio de Gobernación.- Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización por Extensión No. 001-2015 en la ciudad de Managua, el siete de enero del año dos mil quince. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Reg. 01752 – M. 18336 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. **CERTIFICA:** Que en los folios: 237-238, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión No.1, correspondiente al año:2015, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 002-2015, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado por extensión al menor **Almukhtar Ibrahim**

Almukhtar Frara, originario de Libia, que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano Ibrahim Almoktar Mohamed Farara, mayor de edad, casado, comerciante, identificado con cédula nicaragüense No. 777-290967-0001W, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha presentado ante las autoridades de la Dirección de Nacionalidad de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su hijo **Almukhtar Ibrahim Almukhtar Frara**, nacido el treinta y uno de julio del año mil novecientos noventa y nueve en Trípoli, Libia. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano Ibrahim Almoktar Mohamed Farara, ha demostrado fehacientemente haber adquirido la nacionalidad nicaragüense mediante Resolución No. 3004, del dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, Certificación de la misma que fuera publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 239 del diecisiete de diciembre del año dos mil catorce. **TERCERO.-** Que el ciudadano Ibrahim Almoktar Mohamed Farara, mediante Escritura Pública Número Treinta y Dos (30) "Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense, Extensión del Vínculo y Renuncia a la Nacionalidad de la República de Libia", autorizada en la ciudad de Managua, el nueve de diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios de Orlando Toruño Balmaceda, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua; solicito a la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua el otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense por extensión a favor de su menor hijo **Almukhtar Ibrahim Almukhtar Frara**, el cual se encuentra bajo su patria potestad. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 16 inciso 2), 70, 71 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículo 10 numerales 2), 3) y 12) Artículos 48, 50, 57, de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, Artículo 115 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce. Esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo al menor **Almukhtar Ibrahim Almukhtar Frara**, originario de Libia. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el menor **Almukhtar Ibrahim Almukhtar Frara**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación de la Resolución de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión de **Almukhtar Ibrahim Almukhtar Frara**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.-** Notificar a su padre que deberá

inscribir como nicaragüense nacionalizado a su hijo **Almukhtar Ibrahim Almukhtar Frara**, en el Registro Central de Managua para efectos de trámite de certificado de nacimiento y al cumplir éste los dieciséis años de edad solicitar su correspondiente cédula de identidad ciudadana nicaragüense ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral. **QUINTO.-** Advertir al ciudadano Ibrahim Almoktar Mohamed Farara, que su hijo **Almukhtar Ibrahim Almukhtar Frara**, una vez que alcance la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **SEXTO.-** Regístrese en el libro de nacionalidad nicaragüense por extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE:** Managua, doce de enero del año dos mil quince. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería- Ministerio de Gobernación.- Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización por Extensión No. 002-2015 en la ciudad de Managua, el doce de enero del año dos mil quince. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO

Reg. 00593 – M. 14198 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 352-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **REINA ISABEL GUIDO TELLEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **044-240279-0001C**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua, el día quince de diciembre del año dos mil nueve, registrado al **Folio: 370; Partida: 6235; Tomo: IX**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 111** del catorce de junio del año dos mil diez, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800229**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, el uno de diciembre del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva el Colegio de Contadores

Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2857 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada REINA ISABEL GUIDO TELLEZ, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el cuatro de diciembre del año dos mil catorce y finalizará el tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Elsy Lizeth Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 00594 – M. 14316 – Valor C\$ 285.00

AUTORIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR CRISTIANO DYNAMIS EN LA MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL. N0.30-2014.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que él señor (a): EVELING DEL SOCORRO VARGAS CORDOBA con cédula de identidad 001-060480-0054F, como representante Legal del PREESCOLAR CRISTIANO DYNAMIS, fue quien solicitó la autorización para funcionar en la modalidad de Educación Inicial, está ubicado: Villa Reconciliación Sector Sur, Transporte TUCSA 1c al oeste, 1 ½ c al norte, distrito VI, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los

requisitos para funcionar con las modalidades de Educación Inicial, llevando al días sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°30-2014 del PREESCOLAR CRISTIANO DYNAMIS, para funcionar en la modalidad de Educación Inicial, está ubicado Villa Reconciliación Sector Sur, Transporte TUCSA 1c al oeste, 1 ½ c al norte, del municipio de Managua, distrito VI, Departamento de Managua.

II

El **PREESCOLAR CRISTIANO DYNAMIS**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el **PREESCOLAR CRISTIANO DYNAMIS**, decida realizar cierre total o temporal, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro

Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **PREESCOLAR CRISTIANO DYNAMIS** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

Cuando el **PREESCOLAR CRISTIANO DYNAMIS**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 00588 – M. 14331 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 059-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las

cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas; tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN CÁMARA NICARAGÜENSE DE MICROEMPRESARIOS TURÍSTICOS (CANIMET)”**, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: **“ASOCIACIÓN CÁMARA NICARAGÜENSE DE MICROEMPRESARIOS TURÍSTICOS (CANIMET)”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: **“ASOCIACIÓN CÁMARA NICARAGÜENSE DE MICROEMPRESARIOS TURÍSTICOS (CANIMET)”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 00589 – M. 14377 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 062-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo

Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “ASOCIACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA (COSEP)”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “ASOCIACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA (COSEP)”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “ASOCIACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA (COSEP)”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 00590 – M. 14398 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 063-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: **"ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: **"ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútase. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 00591 – M. 14529 – M. 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 071-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO, AGRICULTURA E INDUSTRIA DEL DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN"**, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: **"ASOCIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO, AGRICULTURA E INDUSTRIA DEL DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Río San Juan.

SEGUNDO: La representación legal de esta asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: **"ASOCIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO, AGRICULTURA E INDUSTRIA DEL DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútase. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 00592 – M. 14330 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 093-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y

Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ESTELÍ**”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “**CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ESTELÍ**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Estelí.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “**CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ESTELÍ**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 00743 – M. 14493 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 0103-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**CÁMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCIÓN**”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “**CÁMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCIÓN**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “**CÁMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCIÓN**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce. **(f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 01519 – M. 3507802 – Valor C\$ 95.00

GLADYS AMALIA MUÑOZ MORA, Apoderado (a) de PLASENCIA TORRES, SOCIEDAD ANÓNIMA” (PLATOR, S.A). de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

PLASENCIA

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Clase: 34

Tabaco; artículos para fumadores; cerillas.

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004416. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 01520 – M. 6433266 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARINELA MAGNAS

Para proteger:

Clase: 30

PREPARACIONES A BASE DE HARINA, GALLETAS Y PASTELITOS.

Presentada: veinticuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004363. Managua, veinticinco de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 01521 – M. 6433347 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARINELA LORS

Para proteger:

Clase: 30

PREPARACIONES A BASE DE HARINA, GALLETAS Y PASTELITOS.

Presentada: veinticuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004364. Managua, veinticinco de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 01522 – M. 6433398 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARINELA DOLCE ROLL

Para proteger:

Clase: 30

PREPARACIONES A BASE DE HARINA, GALLETAS Y PASTELITOS.

Presentada: veinticuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004365. Managua, veinticinco de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 01523 – M. 6433460 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARINELA MANCHITAS

Para proteger:

Clase: 30

PREPARACIONES A BASE DE HARINA, GALLETAS Y PASTELITOS.

Presentada: veinticuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004366. Managua, veinticinco de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 01524 – M. 643390 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARINELA DALMATA

Para proteger:

Clase: 30

PREPARACIONES A BASE DE HARINA, GALLETAS Y PASTELITOS.

Presentada: veinticuatro de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004367. Managua, veinticinco de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 01525 – M. 6434297 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios ENTERPRISE, clases 8, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 28, 32, 35, 36, 37, 39 y 41 Internacional, Exp. 2013-003255, a favor de Enterprise Holdings, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014106669 Folio 230, Tomo 340 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01526 – M. 6434360 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FAMI, clase 16 Internacional, Exp. 2008-000294, a favor de PRODUCTOS FAMILIA, S.A., de Colombia, bajo el No. 2014105709 Folio 58, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01527 – M. 6440122 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios ENTERPRISE RENT-A-CAR, clases 8, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 28, 32, 35, 36, 37, 39 y 41 Internacional, Exp. 2013-003254, a favor de Enterprise Holdings, Inc, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014106652 Folio 213, Tomo 340 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01528 – M. 6440181 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ENDURO, clase 12 Internacional, Exp. 2013-004827, a favor de GITI TIRE PTE. LTD., de Singapur, bajo el No. 2014106687 Folio 247, Tomo 340 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01529 – M. 6434637 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CITROMEL, clase 5 Internacional, Exp. 2013-000126, a favor de JGB S.A, de Colombia, bajo el No. 2014103834 Folio 47, Tomo 330 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01530 – M. 6435137 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MEMOGRAPHER, clase 9 Internacional, Exp. 2014-000267, a favor de SAMSUNG ELECTRONICS CO, LTD., de República de Corea, bajo el No. 2014106879 Folio 183, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Septiembre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01531 – M. 6435266 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TACOLITO, clase 30 Internacional, Exp. 2013-002779, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2014105879 Folio 224, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01532 – M. 6435340 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MOLI CREMAS, clase 30 Internacional, Exp. 2013-002657, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2014105878 Folio 223, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01533 – M. 6435447 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CLOPACIN, clase 5 Internacional, Exp. 2012-003401, a favor de Acino Pharma AG., de Suiza, bajo el No. 2014106468 Folio 45, Tomo 340 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01534 – M. 6435560 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AZO TEST STRIPS, clase 5 Internacional, Exp. 2013-004160, a favor de DSM IP Assets B.V., de Holanda, bajo el No. 2014105680 Folio 32, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01535 – M. 6435641 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ORIÓN, clase 30 Internacional, Exp. 2013-002656, a favor de GRUPO

BIMBO S.A. B. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2014105845 Folio 191, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01536 – M. 6435730 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios CROSSFIT, clases 25 y 41 Internacional, Exp. 2013-002970, a favor de CrossFit, Inc, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105848 Folio 194, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01537 – M. 6435803 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COSTALITOS, clase 30 Internacional, Exp. 2012-001124, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2014104614 Folio 33, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01538 – M. 6435897 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIMBO THINS, clase 30 Internacional, Exp. 2010-001792, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2014104979 Folio 129, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. 01539 – M. 6436028 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios DRIVE ALLIANCE, clases 35 y 39 Internacional, Exp. 2013-003232, a favor de Enterprise Holdings, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No.

2014105852 Folio 198, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01540 – M. 6436168 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LIGO, clases 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2014-000467, a favor de Liberty Gold Fruit Co., Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014106882 Folio 186, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Septiembre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01541 – M. 6436257 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FEMSEDIN, clase 5 Internacional, Exp. 2013-004508, a favor de QUÍMICA Y FARMACIA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2014104920 Folio 73, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01542 – M. 6436338 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FROTAL, clase 5 Internacional, Exp. 2012-004062, a favor de Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. (INFARMA), de Honduras, bajo el No. 2014105742 Folio 91, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01543 – M. 6436460 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ALIVIOL, clase 5 Internacional, Exp. 2012-001501, a favor de Industria Farmacéutica, S.A. de C.V. (INFARMA), de Honduras, bajo el

No. 2014105735 Folio 84, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01544 – M. 6436567 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DORCO, clase 8 Internacional, Exp. 2011-004093, a favor de Dorco Co., Ltd., de República de Corea, bajo el No. 2014104593 Folio 12, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01545 – M. 6436630 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CLODEW, clase 5 Internacional, Exp. 2013-003826, a favor de DAEWOONG PHARMACEUTICAL CO., LTD., de República de Corea, bajo el No. 2014103831 Folio 44, Tomo 330 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01546 – M. 6436715 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio 007 MFT, clase 12 Internacional, Exp. 2013-002462, a favor de Titan International, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104569 Folio 238, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01547 – M. 6436877 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CONSTRU GANAS, clases 35 y 36 Internacional, Exp. 2013-003445, a favor de CEMEX MEXICO, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014105120 Folio 9, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Junio, del 2014. Registrador.

Reg. 01548 – M. 6437016 –Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IMPERCEM, clase 19 Internacional, Exp. 2010-003703, a favor de CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014107319 Folio 97, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Octubre, del 2014. Registrador.

Reg. 01549– M. 6437130 –Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NUKETS, clase 30 Internacional, Exp. 2012-002018, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2014104664 Folio 75, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01550 – M. 6437067 –Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DFA, clase 29 Internacional, Exp. 2013-001360, a favor de Dairy Farmers of America, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104707 Folio 116 Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Junio, del 2014. Registrador.

Reg. 01551 – M. 6437202 –Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIMBO NITO, clase 30 Internacional, Exp. 2014-001598, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2014107314 Folio 92, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Octubre, del 2014. Registrador.

Reg. 01552 – M. 6437261 –Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MARISELA, clase 30 Internacional, Exp. 2007-003777, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2014107318 Folio 96, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Octubre, del 2014. Registrador.

Reg. 01553 – M. 6437342 –Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SABA CON SEGURIDAD LA MAS COMODA, clase 5 Internacional, Exp. 2011-001442, a favor de Sancela, S.A. DE C.V., de República de México, bajo el No. 2014104502 Folio 178, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01554 – M. 6437466 –Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio UNIZURIC, clase 5 Internacional, Exp. 2013-004511, a favor de QUÍMICA Y FARMACIA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2014105474 Folio 92, Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01555 – M. 6437644 –Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SABA DIARIOS ESTILOS, clase 5 Internacional, Exp. 2011-001377, a favor de Sancela, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014105629 Folio 232, Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01556 – M. 6437695 –Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PARACONICA, clase 5 Internacional, Exp. 2013-004713, a favor de Acino Pharma AG, de Suiza, bajo el No. 2014105521 Folio 133, Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01557 – M. 6437717 –Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió la Marca de Fábrica y Comercio POMYS, clase 3 Internacional, Exp. 2014-000119, a favor de PRODUCTOS FAMILIA S.A., de Colombia, bajo el No. 2014106117 Folio 204, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01558 – M. 6437776 –Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PREPARALA COMO MAS TE GUSTE, clase 30 Internacional, Exp. 2013-001556, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2014104709 Folio 118, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01559 – M. 6437873 –Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DELI BIMBO, clase 30 Internacional, Exp. 2013-001557, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2014104710 Folio 119, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01560 – M. 6437938 –Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DIMANTIL, clase 5 Internacional, Exp. 2013-004507, a favor de QUÍMICA Y FARMACIA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2014105473 Folio 91, Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua dos de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01561 – M. 6437997 –Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NEORPAN PLUS, clase 5 Internacional, Exp. 2013-004514, a favor de QUÍMICA Y FARMACIA. S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2014105475 Folio 93, Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01562 – M. 6438110 –Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BARCEL CHIPS, clase 30 Internacional, Exp. 2014-000580, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2014107060 Folio 107, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Octubre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01563 – M. 6438179 –Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PEKITAS, clase 30 Internacional, Exp. 2012-002019, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2014104665 Folio 76, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01564 – M. 6438217 –Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BARCEL RUNNERS, clase 30 Internacional, Exp. 2014-000595, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2014106099 Folio 186, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01565 – M. 6438292 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CLAVE Centro de Liderazgo de Alta Visión Empresarial, clase 41 Internacional, Exp. 2013-003228, a favor de CENTRO DE LIDERAZGO DE ALTA VISIÓN EMPRESARIAL DE S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2014106128 Folio 214, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01566 – M. 6438420 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MLB, clase 25 Internacional, Exp. 2013-000122, a favor de MAJOR LEAGUE BASEBALL PROPERTIES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014106565 Folio 137, Tomo 340 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01567 – M. 6438500 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FEMPABIX, clase 5 Internacional, Exp. 2013-004515, a favor de QUÍMICA Y FARMACIA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2014106115 Folio 202, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01568 – M. 6438578 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios BALDGAMES, clase 36 Internacional, Exp. 2013-002188, a favor de St. BALDRICK'S FOUNDATION INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014106114 Folio 201, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01569 – M. 6438659 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CONSTELACIÓN CHOCO REMO, clase 30 Internacional, Exp. 2014-000466, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2014106097 Folio 184, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01570 – M. 6438764 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas

y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PRACTIMAS, clase 16 Internacional, Exp. 2014-000610, a favor de SCA CONSUMIDOR MEXICO Y CENTROAMERICA S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014106100 Folio 187, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01571 – M. 6438845 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EXTRAMÁS, clase 16 Internacional, Exp. 2014-000611, a favor de SCA CONSUMIDOR MEXICO Y CENTROAMERICA S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014106137 Folio 223, Tomo 338, de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01572 – M. 6438950 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RECARGA-T, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000676, a favor de INDUSTRIA FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V. (INFARMA), de Honduras, bajo el No. 2014106138 Folio 224, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01573 – M. 6439124 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios BANANA REPUBLIC, clase 35 Internacional, Exp. 2012-004212, a favor de Banana Republic (1TM) Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103696 Folio 165, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 001574 – M. 6439264 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GT RADIAL, clase 12 Internacional, Exp. 2013-004825, a favor de GITI TIRE PTE.

LTD., de Singapur, bajo el No. 2014107099 Folio 144, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Octubre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01575 – M. 6439361 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CURVEFIT, clase 5 Internacional, Exp. 2013-001661, a favor de SCA Hygiene Products AB., de Suecia, bajo el No. 2014105516 Folio 128, Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01576 – M. 6439469 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DTH4, clase 12 Internacional, Exp. 2013-004225, a favor de Titan International, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104684 Folio 95, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01577 – M. 6439507 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DTE4, clase 12 Internacional, Exp. 2013-004224, a favor de Titan International, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105902 Folio 246, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01578 – M. 6439582 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SANTA FE, clase 28 Internacional, Exp. 2013-003446, a favor de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de República de Corea, bajo el No. 2014105566 Folio 171, Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 001579 – M. 6439698 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios EVOLUTION, clases 19 y 37 Internacional, Exp. 2013-003201, a favor de CEMEX RESEARCH GROUP AG., de Suiza, bajo el No. 2014105067 Folio 209, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01580 – M. 6439752 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio QUIMOFEINA, clase 5 Internacional, Exp. 2013-004510, a favor de QUÍMICA Y FARMACIA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2014106134 Folio 220, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01581 – M. 6439850 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PROLESSA, clase 5 Internacional, Exp. 2013-001531, a favor de HERBALIFE INTERNATIONAL, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104708 Folio 117, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01582 – M. 6439922 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios RALLYDADES, clase 35 Internacional, Exp. 2013-003295, a favor de GRUPO OMNILIFE, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2014106129 Folio 215, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 001583 – M. 6440009 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta

fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BLACK BY ANGELISSIMA, clase 3 Internacional, Exp. 2013-003296, a favor de Angélica Fuentes Téllez, de México, bajo el No. 2014106130 Folio 216, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01651 – M. 17737 – Valor C\$ 95.00

CLEOFÉ LEIVA CRUZ, Apoderado General de GRUPO FHELCA, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

BENEFICIADORA OLAM

Para proteger:

El giro de las actividades de la empresa es principalmente el servicio de beneficiado, trillo, secado y comercialización de café, compraventa, exportación, importación y distribución de café al por mayor y menor. Así mismo, también lo es en general industria, agricultura, ganadería el desarrollo de proyectos de ingeniería y turísticos, edificaciones familiares, comerciales, industriales, turísticas y similares, comercialización de toda clase de mercadería, prestación de servicios profesionales y asesoría en general, prestación de servicios a entidades estatales o privadas, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país.

Fecha de Primer Uso: cinco de diciembre, del año dos mil once

Presentada: diecinueve de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000165. Managua, diecinueve de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 01652 – M. 6531063 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RUMENADE, clase 5 Internacional, Exp. 2014-001990, a favor de AGROVET MARKET S.A., de Perú, bajo el No. 2014107667 Folio 156, Tomo 344 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de Diciembre, del 2014. Registrador.

Reg. 01653 – M. 6530970 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MIXTAN, clase 5 Internacional, Exp. 2014-001603, a favor de ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL CO. LTD., de Hong Kong, bajo el No. 2014107663 Folio 152, Tomo 344 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de Diciembre, del 2014. Registrador

Reg. 01654 – M. 6530881 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TEBUCOZ, clase 5 Internacional, Exp. 2014-001531, a favor de ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL CO. LTD., de Hong Kong, bajo el No. 2014107668 Folio 157, Tomo 344 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de Diciembre, del 2014. Registrador.

Reg. 01655 – M. 6530741 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TEBUZIM, clase 5 Internacional, Exp. 2014-001530, a favor de ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL CO, LTD., de Hong Kong, bajo el No. 2014107670 Folio 159, Tomo 344 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de Diciembre, del 2014. Registrador.

Reg. 01656 – M. 6531209 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CEASE FIRE, clase 34 Internacional, Exp. 2014-002408, a favor de Philip Morris Products S.A., de Suiza, bajo el No. 2014107664 Folio 153, Tomo 344 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de Diciembre, del 2014. Registrador.

Reg. 01757 - M. 6531098 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SelectaDNA, clase 1 Internacional, Exp. 2014-001465, a favor de Selectamark Security Systems plc., de Reino Unido, bajo el No. 2014107671 Folio 160, Tomo 344 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de Diciembre, del 2014. Registrador

Reg. 01658 – M. 6532205 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FLIP-TOP POUCH, clase 34 Internacional, Exp. 2013-004774, a favor de Philip Morris Brands Sàrl., de Suiza, bajo el No. 2014106240 Folio

72, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01659 – M. 6531870 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CROSSWIND, clase 12 Internacional, Exp. 2013-004571, a favor de SHANDONG LINGLONG TYRE CO LTD., de China, bajo el No. 2014107758 Folio 236, Tomo 344 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

CROSSWIND

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Diciembre, del 2014. Registrador.

Reg. 01660 – M. 6531799 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio columbia FOREST PRODUCTS y Diseño, clase 19 Internacional, Exp. 2013-004015, a favor de Columbia Forest Products, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014107683 Folio 171, Tomo 344 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

columbia

FOREST PRODUCTS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Diciembre, del 2014. Registrador.

Reg. 01661 – M. 6531837 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GINO GARDELLI y Diseño, clase 25 Internacional, Exp. 2014-001479, a favor de Lette Group, s.a., de República de Panamá, bajo el No. 2014107669 Folio 158, Tomo 344 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



GINO
GARDELLI

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de Diciembre, del 2014. Registrador.

Reg. 01662 – M 17796 – Valor C\$ 435.00

GLADYS LUCIA MEDRANO QUANT, Apoderado (a) de MAJARELPA, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050112 y 270501

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de entretenimiento, discotecas, clubes nocturnos, Organización de espectáculos.

Clase: 43

Servicios de bar y restaurante.

Presentada: doce de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002122. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA CULTURA

Reg. 01672 – M. 17830 – Valor C\$ 95.00

AVISO

El Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), hace del conocimiento de la ciudadanía en general que al tenor de lo expresado en el Art.20 de la Ley No.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico" ha procedido a la Publicación del Programa Anual de Contrataciones (PAC-2015), utilizando el Clasificador Básico del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público (CBS). El PAC se encuentra publicado en el Portal Electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Vilma de la Rocha, Directora General.

(f) Lic. Armando Rivera, Unidad de Adquisiciones, Instituto Nicaragüense de Cultura.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 01671 – M. 17882 – Valor C\$ 95.00

EL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

AVISO DE PUBLICACION PAC 2015

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), en cumplimiento del artículo 20 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, los artículos 55 al 58 de su Reglamento General, comunica a los ciudadanos interesados que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del año 2015 ya está disponible en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni.

La publicación del PAC 2015 del INPESCA se realizó conforme las Disposiciones Técnicas emitidas por la Dirección General de Contrataciones del Estado en la circular administrativa DGCE/SP/13-2014.

Dado a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.

(f) Danilo Rosales Pichardo, Vicepresidente Ejecutivo, INPESCA.

Reg. 00597 – M. 14347/54842– Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 021/2014

CONSIDERANDO

I

Que la Señora Nilka Lorena Joiner Wong, identificada con cédula de identidad seis cero uno guión tres uno uno cero siete cinco guión cero cero cero uno D (601-311075-0001D) en su carácter de representante legal de la empresa **INDUSTRIALATUNERA DE NIARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A.)** la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 33658-B-5, páginas 359/371 Tomo 1054-B-5 del libro segundo de Sociedades e Inscrita con el número 33665, páginas 11/12, Tomo 177 del Libro de Personas del Registro Público de Managua, acredita su representación con Testimonio de la Escritura Pública Número 10 “Poder General de Administración” otorgado ante los oficios de la Abogada y Notario Público María Inés Solís Mayorga, Inscrito bajo el Numero 34907 Pagina 193/197, Tomo 369 Libro tercero de poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua Certificación de Libro de Actas de la empresa INATUN, S.A. de fecha veintitrés de octubre del año dos mil catorce emitida por la Abogado y Notario Público Consuelo Baltodano Chávez, presentó el día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce solicitud a fin que se le otorgue a su representada **RENOVACIÓN** de su **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de ATUN, en la zona pesquera nacional correspondiente al Océano Pacífico, mediante el uso de hasta UNA embarcación pesquera denominada **ARACELI RNPA 445**, contenida en el **ACUERDO EJECUTIVO PA NO 009/2012** y su modificación en el **ACUERDO EJECUTIVO PA NO. 002/2013**. Dicha embarcación se autorizará a faenar mediante respectivo Permiso de Pesca emitido anualmente.

II

Que la empresa ha cumplido con sus obligaciones técnicas según

consta en documento de fecha cuatro de diciembre del año dos mil catorce emitido por el Director del Centro de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas de INPESCA, y con las obligaciones financieras según consta en documento de fecha diez de diciembre del año dos mil catorce emitido el Responsable de Cartera y Cobro de este instituto.

III

Que la empresa INATUN S.A. es ARRENDATARIA de la embarcación ARACELI la que se autorizará a faenar al amparo de la presente Licencia Especial de Pesca según consta en Testimonio de Escritura Pública Número Diecinueve (19) denominada: “Protocolización de Contrato de Arriendo de Motonave Araceli” autorizada en la ciudad de Managua el día veintinueve de septiembre del año dos mil catorce ante los oficios de la Abogado y Notario Público Consuelo Baltodano Chávez.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del día 3 de junio de 1998, su reforma la Ley No. 612 “Ley de reforma y adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007 y su Reglamento; Ley 678 Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 106 del nueve de junio del año dos mil nueve, La ley 489 “Ley de Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre de 2004 y su Reglamento, Decreto 9 – 2005 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005, el Decreto 40-2005 “Disposiciones Especiales para la Pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias.

ACUERDA:

PRIMERO: RENOVAR a la empresa **INDUSTRIALATUNERA DE NIARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A.)** la **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de ATUN en el **OCÉANO PACÍFICO**, mediante el uso de UNA embarcación pesquera, asignándose la cantidad de 1,487 M3 (Un mil cuatrocientos ochenta y siete metros cúbicos) de la cuota de acarreo que tiene Nicaragua Registrada ante la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) contenida en el Acuerdo Ejecutivo PA NO 09/2012 y su Modificación en el Acuerdo Ejecutivo PANO 002/2013. La embarcación pesquera que estará bajo el amparo de la presente licencia será la embarcación denominada **ARACELI RNPA 445** la cual a faenar mediante respectivo Permiso de Pesca emitido anualmente.

SEGUNDO: El titular de la Licencia Especial de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente Licencia Especial de Pesca, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante el Instituto el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el cual deberá estar vigente al momento de solicitar Zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener los zarpes respectivos en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de

INPESCA y Capitanía de Puerto.

4. Cumplir con las disposiciones sobre Reglas de Origen vigentes.
5. Cumplir con todas las disposiciones técnicas que la organización internacional competente establezca para este tipo de pesquería, en este caso la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de la cual Nicaragua es miembro.

6. Utilizar en la captura del recurso las artes de pesca que estén autorizadas en el Permiso de Pesca Anual de la embarcación, así como el uso de cualquier dispositivo de conservación ecológico, de conformidad con las normas técnicas respectivas.

7. Permitir la presencia de un Observador Nacional Internacional a bordo de la embarcación a fin de garantizar la protección del Delfín y las otras disposiciones que regulan esta pesquería, en cumplimiento al programa de Observadores Internacionales de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y reservar recintos adecuados para este personal.

8. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias de los inspectores autorizados de INPESCA u a los oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.

9. Llevar instalado el sistema de seguimiento vía satelital establecido por la CIAT para los barcos palabreros, además de equipos electrónicos en óptimas condiciones, entre estos, el sonar, el radar, los ecosondas, el navegador por satélite y el receptor de facsímiles meteorológicos.

10. Cuando la mayoría de la tripulación sea extranjera debido a la preparación de la misma, el titular de la licencia deberá impulsar programas de capacitación o entrenamiento de personal nicaragüense aprobado por el Ministerio del Trabajo, con el fin de contratarlos de manera gradual sujeto a las condiciones que establece la legislación laboral nacional.

11. Cumplir con las regulaciones nacionales e internacionales establecidas para la pesca de tiburones en ambos océanos.

12. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recurso pesqueros.

13. Permitir a los inspectores oficiales del MAGFOR debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.

TERCERO: El pago establecido en el Acuerdo Segundo numeral dos del presente Acuerdo Ejecutivo es un pago anual único.

CUARTO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

QUINTO: El término de duración de la presente **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **ATUN** es de dos (2) años renovables y su vigencia inicia a partir del **PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Constituirá el título de la Licencia.

SEXTO: La embarcación **ARACELI RNPA-445** que estará bajo

el amparo de la presente Licencia Especial de Pesca hará uso de la cuota de acarreo asignada a Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) correspondiente a 1,487 M³ (Un mil cuatrocientos ochenta y siete metros cúbicos) asignados, por lo que la referida embarcación **NO** podrá llevarse consigo dicha cuota al momento que se decida cancelar la Licencia Especial de Pesca otorgada en este acto.

SEPTIMO: Mientras en Nicaragua no existan plantas que reúnan las condiciones para procesar el producto capturado, se autoriza a que el licenciario decida el país de destino de su producto.

OCTAVO: Si la empresa **INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A)** decide renunciar a la Licencia Especial de Pesca otorgada en este Acuerdo deberá cumplir adicionalmente a lo establecido en la Ley 489 y el decreto con las siguientes obligaciones:

a) Solvencia económica del pago Anual de la contribución de la Cuota CIAT del año en que se encuentra operando la motonave **ARACELI RNPA 445** en cumplimiento a las Resoluciones de la CIAT.

b) Si la fecha de retiro de la embarcación **ARACELI RNPA 445** es posterior a la fecha de corte del pago anual de contribución de la cuota a la CIAT, la empresa **INATUN SA** deberá realizar el pago del año siguiente tomando como referencia el monto pagado del año inmediatamente anterior que operó.

c) Solvencia económica del pago **APICD**.

d) Solvencia económica de la Dirección General de Ingresos, Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura e **INPESCA**."

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección Jurídica del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) **ING. DANILO ROSALES PICHARDO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A.)** KM 4 ½ Carretera a Masaya Plaza Basilea Modulo 3 Telefax 22781208 Managua, 16 de Diciembre del año dos mil catorce Ingeniero Danilo Rosales Pichardo Vicepresidente Ejecutivo Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura Su oficina Estimado Ingeniero Rosales: Soy Nilska Lorena Joiner Wong, de generales conocidas en autos, he sido notificada de Acuerdo Ejecutivo PA NO 021/2014 de fecha doce de diciembre del año dos mil catorce el cual se otorga a mi representada la empresa **INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A.) RENOVACIÓN DE LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso Atún en el Océano Pacifico mediante el uso de la embarcación **ARACELI RNPA 445** la que hará uso de la cantidad de 1,487 M³ (Un mil Cuatrocientos Ochenta y Siete metros Cúbicos), de la cuota de acarreo que tiene Nicaragua Registrada ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical. En cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", Decreto No. 009-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura" y Decreto número 40-2005 "Disposiciones Especiales para la Pesca de Tunidos y Especies Altamente Migratorias, presento ante esa Dirección Aceptación integral del Acuerdo Ejecutivo referido y entrego la cantidad de timbres fiscales hasta por la suma de Diez Mil Córdobas netos (C\$ 10,000.00) y solicito así mismo me sea otorgado el permiso de pesca respectivo, para lo cual adjunto la

patente de navegación respectiva. Sin mas de momento, le saludo atentamente, (F) Nilska Lorena Joiner Wong Representante Legal cc: Dirección Jurídica / INPESCA. **Hago Constar que la vigencia de la presente licencia está definida en el ACUERDO: QUINTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, A los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.**

(F) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMÓN. DE CONCESIONES Y LICENCIAS, OFICINA ASESORIA LEGAL, INPESCA.

Reg. 00596 – M. 54843 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

EI SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA
INPESCA**

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 022/2014

CONSIDERANDO

I

Que la Señora Nilka Lorena Joiner Wong, identificada con cédula de identidad seis cero uno guión tres uno uno cero siete cinco guión cero cero uno D (601-311075-0001D) en su carácter de representante legal de la empresa **INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A.)** la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 33658-B-5, páginas 359/371 Tomo 1054-B-5 del libro segundo de Sociedades e Inscrita con el número 33665, páginas 11/12, Tomo 177 del Libro de Personas del Registro Público de Managua, acredita su representación con Testimonio de la Escritura Pública Número 10 "Poder General de Administración" otorgado ante los oficios de la Abogada y Notario Público María Inés Solís Mayorga, Inscrito bajo el Numero 34907 Pagina 193/197, Tomo 369 Libro tercero de poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua Certificación de Libro de Actas de la empresa INATUN, S.A. de fecha veintitrés de octubre del año dos mil catorce emitida por la Abogado y Notario Público Consuelo Baltodano Chávez, presentó el día once de Diciembre del año dos mil catorce solicitud a fin que se le otorgue a su representada **RENOVACIÓN de su LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de ATUN, en la zona pesquera nacional correspondiente al Océano Pacífico, mediante el uso de hasta UNA embarcación pesquera denominada **BERNARDINO RNPA 453**, contenida en el **ACUERDO EJECUTIVO PA NO 010/2012** y su modificación en el **ACUERDO EJECUTIVO PA NO. 002/2013**. Dicha embarcación se autorizará a faenar mediante respectivo Permiso de Pesca emitido anualmente.

II

Que la empresa ha cumplido con sus obligaciones técnicas según consta en documento de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce emitido por el Director del Centro de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas de INPESCA, y con las obligaciones financieras según consta en documento de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce emitido el Responsable de Cartera y Cobro de este instituto.

III

Que la empresa INATUN S.A. es ARRENDATARIA de la embarcación **BERNARDINO** la que se autorizará a faenar al amparo de la presente Licencia Especial de Pesca según consta en Testimonio de Escritura Pública Número Once (11) denominada: "Protocolización de Contrato de Arriendo de Motonave Bernadino" autorizada en la ciudad de Managua el día tres de junio del año dos mil catorce ante los oficios de la Abogado y Notario Público Consuelo Baltodano Chávez.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del día 3 de junio de 1998, su reforma la Ley No. 612 "Ley de reforma y adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007 y su Reglamento; Ley 678 Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 106 del nueve de junio del año dos mil nueve, La ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre de 2004 y su Reglamento, Decreto 9 – 2005 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005, el Decreto 40-2005 "Disposiciones Especiales para la Pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias.

ACUERDA:

PRIMERO: RENOVAR a la empresa **INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A.)** la **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de ATUN en el **OCEANO PACÍFICO**, mediante el uso de UNA embarcación pesquera, asignándose la cantidad de 1,244 M3 (Un mil Doscientos Cuarenta y Cuatro metros cúbicos) de la cuota de acarreo que tiene Nicaragua Registrada ante la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) contenida en el Acuerdo Ejecutivo PA NO 010/2012 y su Modificación en el Acuerdo Ejecutivo PA NO 002/2013. La embarcación pesquera que estará bajo el amparo de la presente licencia será la embarcación denominada **BERNARDINO RNPA 453** la cual a faenar mediante respectivo Permiso de Pesca emitido anualmente.

SEGUNDO: El titular de la Licencia Especial de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente Licencia Especial de Pesca, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante el Instituto el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el cual deberá estar vigente al momento de solicitar Zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener los zarpes respectivos en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA

y Capitanía de Puerto.

4. Cumplir con las disposiciones sobre Reglas de Origen vigentes.

5. Cumplir con todas las disposiciones técnicas que la organización internacional competente establezca para este tipo de pesquería, en este caso la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de la cual Nicaragua es miembro.

6. Utilizar en la captura del recurso las artes de pesca que estén autorizadas en el Permiso de Pesca Anual de la embarcación, así como el uso de cualquier dispositivo de conservación ecológico, de conformidad con las normas técnicas respectivas.

7. Permitir la presencia de un Observador Nacional Internacional a bordo de la embarcación a fin de garantizar la protección del Delfín y las otras disposiciones que regulan esta pesquería, en cumplimiento al programa de Observadores Internacionales de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y reservar recintos adecuados para este personal.

8. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias de los inspectores autorizados de INPESCA u a los oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.

9. Llevar instalado el sistema de seguimiento vía satelital establecido por la CIAT para los barcos palabreros, además de equipos electrónicos en óptimas condiciones, entre estos, el sonar, el radar, los ecosondas, el navegador por satélite y el receptor de facsímiles meteorológicos.

10. Cuando la mayoría de la tripulación sea extranjera debido a la preparación de la misma, el titular de la licencia deberá impulsar programas de capacitación o entrenamiento de personal nicaragüense aprobado por el Ministerio del Trabajo, con el fin de contratarlos de manera gradual sujeto a las condiciones que establece la legislación laboral nacional.

11. Cumplir con las regulaciones nacionales e internacionales establecidas para la pesca de tiburones en ambos océanos.

12. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recurso pesqueros.

13. Permitir a los inspectores oficiales del MAGFOR debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.

TERCERO: El pago establecido en el Acuerdo Segundo numeral dos del presente Acuerdo Ejecutivo es un pago anual único.

CUARTO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

QUINTO: El término de duración de la presente **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso ATUN es de dos (2) años renovables y su vigencia inicia a partir del **VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, la expedición de la

Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Constituirá el título de la Licencia.

SEXTO: La embarcación BERNARDINO RNPA-453 que estará bajo el amparo de la presente Licencia Especial de Pesca hará uso de la cuota de acarreo asignada a Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) correspondiente a 1,244 M3 (Un mil doscientos cuarenta y cuatro metros cúbicos) asignados, por lo que dicha embarcación **NO** podrá llevarse consigo dicha cuota al momento que se decida cancelar la Licencia Especial de Pesca otorgada en este acto.

SEPTIMO: Mientras en Nicaragua no existan plantas que reúnan las condiciones para procesar el producto capturado, se autoriza a que el licenciario decida el país de destino de su producto.

OCTAVO: Si la empresa **INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A.)** decide renunciar a la Licencia Especial de Pesca otorgada en este Acuerdo deberá cumplir adicionalmente a lo establecido en la Ley 489 y el decreto con las siguientes obligaciones:

a) Solvencia económica del pago Anual de la contribución de la Cuota CIAT del año en que se encuentra operando la motonave BERNARDINO RNPA-453 en cumplimiento a las Resoluciones de la CIAT.

b) Si la fecha de retiro de la embarcación BERNARDINO RNPA-453 es posterior a la fecha de corte del pago anual de contribución de la cuota a la CIAT, la empresa INATUN SA deberá realizar el pago del año siguiente tomando como referencia el monto pagado del año inmediatamente anterior que operó.

c) Solvencia económica del pago APICD.

d) Solvencia económica de la Dirección General de Ingresos, Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura e INPESCA.”

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección Jurídica del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce. **(f) ING. DANILO ROSALES PICHARDO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A.)** KM 4 ½ Carretera a Masaya Plaza Basilea Modulo 3 Telefón 22781208 Managua, 05 de Enero del año dos mil Quince. Ingeniero Danilo Rosales Pichardo Vicepresidente Ejecutivo Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura Su oficina Estimado Ingeniero Rosales: Soy Nilska Lorena Joiner Wong, de generales conocidas en autos, he sido notificada de Acuerdo Ejecutivo PA NO 022/2014 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce el cual se otorga a mi representada la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A.) **RENOVACIÓN DE LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso Atún en el Océano Pacífico mediante el uso de la embarcación BERNARDINO RNPA 453 la que hará uso de la cantidad de 1,244 M3 (Un mil Doscientos cuarenta y cuatro metros Cúbicos), de la cuota de acarreo que tiene Nicaragua Registrada ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical. En cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, Decreto No. 009-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura” y Decreto número 40-2005 “Disposiciones Especiales para la Pesca de Tunidos y Especies Altamente Migratorias, presento ante esa Dirección Aceptación

integra del Acuerdo Ejecutivo referido y entrego la cantidad de timbres fiscales hasta por la suma de Diez Mil Córdobas netos (C\$ 10,000.00) y solicito así mismo me sea otorgado el permiso de pesca respectivo, para lo cual adjunto la patente de navegación respectiva. Sin mas de momento, le saludo atentamente, (F) Nilska Lorena Joiner Wong Representante Legal cc: Dirección Jurídica / INPESCA. **Hago Constar que la vigencia de la presente licencia está definida en el ACUERDA: QUINTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, A los seis días del mes de Enero del año dos mil Quince.**

(F) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMÓN. DE CONCESIONES Y LICENCIAS, OFICINA ASESORIA LEGAL, INPESCA.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 01669 – M. 17885 – Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
Aviso de Licitación**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para **Licitación Selectiva LS-003-2014 “Adquisición de radios portátiles y radios base”**, licitación que se encuentra disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni así como el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 22 de Enero de 2015

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones, ENACAL.

Reg. 01670 – M. 17885 – Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
Aviso de Licitación**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para **Licitación Selectiva LS-004-2014 “Adquisición de equipos de bombeo para estaciones de bombeo Santa Lucía y Pochomil Viejo”**, licitación que se encuentra disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni así como el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 22 de Enero de 2015

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones, ENACAL.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 24921 – M. 308472 – Valor C\$ 870.00



Banco Central de Nicaragua
Reservando confianza y estabilidad

ESTADO A

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2014

ACTIVOS

**PASIVOS
Y CAPITAL**

ACTIVOS CON NO
I-1 RESIDENTES

C\$ 60,008,629,162.93 I-1

PASIVOS CON NO
RESIDENTES

C\$ 56,176,905,083.44

ACTIVOS DE RESERVA		53,880,754,810.91	PASIVOS DE RESERVA		35,027,664,366.48
BILLETES Y MONEDAS EXTRANJEROS	830,675,172.38				
DEPOSITOS EN EL EXTERIOR	1,332,810,886.26		ENDEUDAMIENTO FONDO MONETARIO INTERNACIONAL	54,290,551.71	
INVERSIONES EN EL EXTERIOR	47,024,911,227.70		ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO CORRIENTE	113,300,968.59	
TENENCIAS DE UNIDADES INTERNACIONALES	<u>4,692,357,524.57</u>		ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO VENCIDO	14,590,110,620.31	
			OTROS PASIVOS DE RESERVA	271,550,845.13	
		1,057,636,045.58	INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTE	27,977,842.66	
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES			INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR VENCIDOS	<u>19,970,433,538.08</u>	
INTERESES POR COBRAR EN EL EXTERIOR	109,621,732.95				
ACTIVOS DIVERSOS EN EL EXTERIOR	<u>948,014,312.63</u>		PASIVOS EXTERNOS LARGO PLAZO		10,039,627,920.48
		<u>5,070,238,306.44</u>	ENDEUDAMIENTO EXT. LARGO PLAZO CORRIENTE	<u>10,039,627,920.48</u>	
APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES					
APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES	<u>5,070,238,306.44</u>		OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO		641,463.20
			INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTES	<u>641,463.20</u>	
ACTIVOS CON RESIDENTES		53,979,007,807.10			<u>11,108,971,333.28</u>
			OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES		
METALES PRECIOSOS		37,208,816.46	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	9,928,036,748.02	
ORO	35,171,958.52		OBLIGACIONES C/OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES	<u>1,180,934,585.26</u>	
PLATA	1,823,653.85				
NIQUEL	<u>213,204.09</u>		PASIVOS CON RESIDENTES		62,399,159,126.63

TITULOS Y VALORES NACIONALES	22,120,400,707.33	PASIVOS MONETARIOS	31,846,779,650.68
TITULOS Y VALORES DEL GOBIERNO	21,558,886,106.91	EMISION MONETARIA	13,880,017,245.09
TITULOS Y VALORES FONDO DE JUBILACION	556,197,328.23	DEPOSITOS MONETARIOS	13,172,168,189.00
INVERSIONES NACIONALES FONDO DE JUBILACION	<u>5,317,272.19</u>	OTROS PASIVOS MONETARIOS	191,442.24
		DEPOSITOS A PLAZO	<u>4,794,402,774.35</u>
PRESTAMOS OTORGADOS NETOS	769,364,472.11	PASIVOS CUASIMONETARIOS	20,973,892,527.35
PRESTAMOS OTORGADOS	2,982,573,083.02	DEPOSITOS CUASIMONETARIOS	19,903,797,707.63
ESTIMACION PARA CREDITOS OTORGADOS	<u>(2,213,208,610.91)</u>	DEPOSITOS A PLAZOS	<u>1,070,094,819.72</u>
		OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	8,719,867,434.44
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NETOS	105,806,835.19	POLITICA MONETARIA	4,176,385,202.12
ACTIVOS TANGIBLES	313,553,755.21	BRECHA POR ASISTENCIA FINANCIERA	4,412,972,680.35
DEPRECIACION ACTIVOS TANGIBLES	<u>(207,746,920.02)</u>	INTERESES POR PAGAR EN EL INTERIOR	130,460,324.52
OTROS ACTIVOS INMOBILIARIOS	24,469,997.70	OBLIGACIONES EN EL INTERIOR	<u>49,227.45</u>
BIENES INMUEBLES EN DESUSO	<u>24,469,997.70</u>	DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	38,520,278.03
INTERESES POR COBRAR S/ INTERIOR NETOS	1,674,254,635.32	DEPOSITOS PARA PAGO DE IMPORTACIONES	219,714.39
INTERESES POR COBRAR S/ INTERIOR	1,874,449,235.92	OTROS DEPOSITOS RESTRINGIDOS	<u>38,300,563.64</u>
ESTIMACION PARA INTERESES POR COBRAR	<u>(200,194,600.60)</u>	FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	35,195,615.18

			FONDOS DE CONTRAPARTIDAS DEL GOBIERNO CENTRAL	24,901,656.41	
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	39,324,387.59		OTROS DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	10,293,958.77	
FONDOS DE OPERACIONES	310,500.00				
ACTIVOS TRANSITORIOS	7,998,686.50		OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	784,903,620.95	
GASTOS ANTICIPADOS	20,738,059.08		RETENCIONES LABORALES Y FISCALES	133,495,092.01	
COLECCIÓN ARTISTICA Y NUMISMATICA	10,277,142.01		PASIVOS DIVERSOS	89,859,468.66	
			OBLIGACIONES POR FONDO DE PENSIONES	561,549,060.28	
OTRAS CUENTAS POR COBRAR EN EL INTERIOR NETOS	29,208,177,955.40				
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	29,928,440,743.75		TOTAL PASIVOS		118,576,064,210.07
ESTIMACION PARA OTRAS CUENTAS POR COBRAR	(720,262,788.35)				
		III	PATRIMONIO		(4,588,427,240.04)
			CAPITAL Y RESERVAS		
			CAPITAL		1,163,451,428.58
			CAPITAL INICIAL	10,571,428.58	
			APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL	1,152,880,000.00	
		IV	UTILIDAD (PERDIDA) ACUMULADA		(904,300,637.92)
			UTILIDADES (PERDIDA) EJERCICIOS ANTERIORES	(302,136,520.95)	
			UTILIDADES (PERDIDA) DEL PERIODO	(602,164,116.97)	
		V	DIFERENCIAL CAMBIARIO ACUMULADO		(4,847,578,030.70)
			DIFERENCIAL CAMBIARIO PERIODOS ANTERIORES	(2,633,117,623.38)	
			DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERIODO	(2,214,460,407.32)	
TOTAL ACTIVOS		CS	TOTAL PASIVO Y CAPITAL		CS
				<u>113,987,636,970.03</u>	<u>113,987,636,970.03</u>

**CUENTAS DE ORDEN
DEUDORAS**
**CUENTAS
PATRIMONIALES Y
TERCEROS**

25,000,057,623.15

**CUENTAS POR
CONTRA DEUDORAS**
9,594,052,012.89**TOTAL C\$ 34,594,109,636.04**
**CUENTAS DE ORDEN
ACREEDORAS**
**CUENTAS
PATRIMONIALES Y
TERCEROS**

9,594,052,012.89

**CUENTAS
POR CONTRA
ACREEDORAS**
25,000,057,623.15**TOTAL C\$ 34,594,109,636.04**

(f) Jefe Dirección de Contabilidad. (f) Gerente de División Gestión Estratégica y Contable. (f) Gerente General.


Banco Central de Nicaragua
Estabilidad económica y estabilidad
ESTADO B**ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE 2014**

I.	INGRESOS FINANCIEROS	<u>428,575,615.07</u>
	Ingresos financieros devengados	311,687,110.62
	Intereses sobre operaciones internacionales	72,744,161.29
	Intereses sobre operaciones nacionales	230,001,262.52
	Descuento instrumentos financieros	<u>8,941,686.81</u>
	Ingresos financieros recibidos	116,888,504.45
	Intereses sobre operaciones internacionales	106,081,452.76
	Descuento instrumentos financieros	<u>10,807,051.69</u>
II.	GASTOS FINANCIEROS	<u>633,914,448.88</u>
	Gastos financieros devengados	452,891,537.51
	Intereses sobre operaciones internacionales	399,068,978.44
	Intereses sobre operaciones nacionales	<u>53,822,559.07</u>

	Gastos financieros pagados		181,022,911.37
	Intereses sobre operaciones internacionales	67,552,932.34	
	Intereses sobre operaciones nacionales	<u>113,469,979.03</u>	
	UTILIDAD (PÉRDIDA) FINANCIERA		<u>(205,338,833.81)</u>
III.	INGRESOS DE OPERACIONES		<u>82,675,935.77</u>
	Ingresos de operaciones recibidos		82,675,935.77
	Operaciones internacionales	47,745,997.71	
	Operaciones financieras	<u>34,929,938.06</u>	
IV.	GASTOS DE OPERACIONES		<u>506,619,821.36</u>
	Gastos de operaciones devengados		31,243,282.47
	Servicios no personales	<u>31,243,282.47</u>	
	Gastos de operaciones pagados		<u>475,376,538.89</u>
	Servicios personales	298,568,233.82	
	Servicios no personales	71,582,061.82	
	Materiales y suministros	9,959,157.21	
	Programas especiales	17,143,408.42	
	Instituciones y organismos	49,056,951.51	
	Encuestas y censos	<u>29,066,726.11</u>	
	UTILIDAD (PÉRDIDA) OPERACIONES		<u>(423,943,885.59)</u>
V.	OTROS INGRESOS		3,259,367,397.25
VI.	OTROS GASTOS		3,232,248,794.82
	UTILIDAD/PÉRDIDA DEL PERÍODO		<u>(602,164,116.97)</u>
VII.	DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERÍODO		<u>(2,214,460,407.32)</u>
VIII.	RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO		<u>(2,816,624,524.29)</u>

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 00744 – M. 14630 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N° 149 – 2014

CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A NOMBRE DE ASOCIACIÓN CLUB TERRAZA

El suscrito Ministro – Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 45 inciso h); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en la Gaceta, Diario oficial N° 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. N° 002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto N° 44-2010, Reglamento de la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; artículo 40 del Decreto N° 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 124 del 05 de julio del 2011; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del veintiséis (26) de noviembre del año dos mil catorce (2014), el señor Mario Bibiano Medrano Medrano, en su calidad de Apoderado General de Administración de la **ASOCIACIÓN CLUB TERRAZA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo de vieja data para uso turístico, el cual se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del Club Terraza, en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, perteneciente a la Cuenca N° 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **580344E – 1337958N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **7,357m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua para Persona Jurídica – ANA; *b)* Fotocopia certificada de cédula de identidad número 001-201255-0022P, a nombre de Mario Bibiano Medrano Medrano; *c)* Fotocopia certificada de cédula RUC número J0810000020631, a nombre de la Asociación Club Terraza; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número siete (07), Poder General de Administración, autorizada el veintidós de octubre del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Pedro Eulogio Reyes Vallejos; *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número ciento sesenta (160), Desmembración, Compraventa de Inmueble e Hipoteca, autorizada el día ocho de octubre del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Francisco Antonio Lezama Zelaya; *f)* Fotocopia certificada de certificado catastral emitido por el INETER; *g)* Fotocopia certificada de certificación de Junta Directiva de la Asociación Club Terraza, emitido por el Ministerio de Gobernación; *h)* Fotocopia certificada de Reforma de Estatutos emitido por el Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial del nueve de junio del año dos mil ocho; *i)* Fotocopia de Estatutos de la Asociación Club Terraza, publicada en La Gaceta, Diario oficial del veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos; *j)* Estudio Hidrogeológico

II

Que con fecha del uno (01) de diciembre del año dos mil catorce (2014), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo de vieja data es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N° 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley N° 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* *j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley N° 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto N° 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudio hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que el artículo 137 de la Ley N° 620, establece que: “*Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar sus situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...*”. Por su parte, el artículo 40 del Decreto N° 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: “*Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento*”.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad turística es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico y social del país, por lo que, una vez analizada la información técnica proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas subterráneas para **USO TURÍSTICO** a la **ASOCIACIÓN CLUB TERRAZA**, representada por el Señor Mario Bibiano Medrano Medrano, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		USO	VOLUMEN MÁXIMO DE EXTRACCIÓN (M³)	
		E	N			
Managua / No. 69, Río San Juan	Managua / Managua	580344	1337958	TURÍSTICO	Enero	0.00
					Febrero	328.00
					Marzo	1,395
					Abril	1,658
					Mayo	1,449
					Junio	1,419
					Julio	1,108
					Agosto	0.00
					Septiembre	0.00
					Octubre	0.00
					Noviembre	0.00
					Diciembre	0.00
TOTAL ANUAL						7,357

SEGUNDO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN CLUB TERRAZA**, representada por el Señor Mario Bibiano Medrano Medrano, que el presente Título de Concesión tendrá vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN CLUB TERRAZA**, representada por el señor Mario Bibiano Medrano Medrano, que la presente concesión quedará sujeta a:

1. La instalación de un medidor volumétrico para el monitoreo de extracciones de agua del pozo, a través de una bitácora de registros mensuales, los que se deben remitir semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
2. La realización de un monitoreo anual de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero, debiéndose remitir a través de un informe ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
3. La realización de un monitoreo anual de la calidad de las aguas, en el cual se incluya análisis físico-químico y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes; debiendo remitir los resultados a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
4. El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo, para evitar las infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las agua;
5. Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios del ANA, con el objetivo de constatar o verificar el sitio de aprovechamiento; y
6. La realización de obras de manteniendo a los equipos instalados para el buen funcionamiento de los mismos.

CUARTO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN CLUB TERRAZA**, representada por el señor Mario Bibiano Medrano Medrano, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, *"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un (01) diario de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a la nueve y treinta minutos de la mañana del tres de diciembre del año dos mil catorce.

(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director, Autoridad Nacional del Agua.

Reg. 00598 – M. 14159 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 159 – 2014

CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A NOMBRE DE MAXIMILIANO DONALDO SÁNCHEZ ROMERO

El suscrito Ministro - Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 45 inciso h); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del veintidós (22) de abril del año dos mil catorce (2014), el señor Maximiliano Donaldo Sánchez Romero, en su calidad de Persona Natural, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo de vieja data para uso de consumo humano, el cual se encuentra ubicado en el km 38 de la carretera Masaya-Tipitapa, Comarca Guanacastillo, Departamento de Masaya, dentro de la Sub-cuenca Tipitapa - Malacatoya, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 598457E - 1335551N; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 19,620m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua para Persona Natural-ANA; b) Fotocopia de cedula de identidad número 611-151254-0000T, a nombre de Maximiliano Donaldo Sánchez Romero; c) Fotocopia de Escritura Pública número setenta (70), Compraventa de Bien Inmueble Indiviso, autorizada el veintitrés de diciembre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Aldo Solórzano García; d) Carta de No Objeción de ENACAL; y e) Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil catorce (2014), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo de vieja data es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competándole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: “*Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...*”. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: “*Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento*”.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas al señor **MAXIMILIANO DONALDO SÁNCHEZ ROMERO**, en su calidad de Persona Natural.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		USO	VOLUMEN MÁXIMO DE EXTRACCIÓN (M³)	
		E	N			
Tipitapa - Malacatoya / No. 69, Río San Juan	Managua / Managua	598457	1335551	CONSUMO HUMANO	Enero	1,635
					Febrero	1,635
					Marzo	1,635
					Abril	1,635
					Mayo	1,635
					Junio	1,635
					Julio	1,635
					Agosto	1,635
					Septiembre	1,635
					Octubre	1,635
					Noviembre	1,635
					Diciembre	1,635
TOTAL ANUAL						19,620

SEGUNDO: INFORMAR al señor **MAXIMILIANO DONALDO SÁNCHEZ ROMERO**, en su calidad de Persona Natural, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al señor **MAXIMILIANO DONALDO SÁNCHEZ ROMERO**, en su calidad de Persona Natural, que la presente concesión quedará sujeta a:

1. La realización, anualmente, de análisis de calidad de agua donde se incluyan parámetros físico-químicos y bacteriológicos, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua;
2. Monitorear los niveles estáticos y dinámicos del agua del pozo, considerando las dos estaciones del año, debiendo remitir los resultados anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua;
3. El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas; y
4. Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al señor **MAXIMILIANO DONALDO SÁNCHEZ ROMERO**, en su calidad de Persona Natural, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, *“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un (01) diario de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a la cinco y cuarenta minutos de la mañana del once de diciembre del año dos mil catorce.
(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director. Autoridad Nacional del Agua**

FE DE ERRATA

CASA DE GOBIERNO

En el Acuerdo Presidencial No. 230-2014, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 242 de fecha 22 de diciembre del año 2014, en el Considerando II, donde se lee “artículo 6, inciso 4” deberá leerse “ artículo 6, inciso 5”.